

**Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.**

**México, D. F., a 27 de octubre de 2011.**

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que mucho le agradeceré al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum.

Secretario del Consejo sírvase verificar si hay quórum.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 13 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circulas previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado, y así entrar directamente a la consideración del mismo, en su caso.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, el siguiente asunto se refiere al orden del día.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, dé cuenta del punto único del orden del día.

**El C. Secretario:** El punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes: El futuro de una Nación es responsabilidad compartida entre las instituciones del Estado, los ciudadanos y sus representaciones. En este Proyecto de Reglamento cada uno de estos actores realizó aportaciones, críticas y sugerencias.

Por ello y ante la importancia del tema, considero que esta sesión será seguida por muchos mexicanos interesados en el funcionamiento de nuestro Modelo de Comunicación Política.

Lo primero que tengo que decir, es que el Proyecto de Reglamento que está en la mesa cumple cabalmente con la instrucción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del pasado 14 de septiembre, cuando resolvió revocar el Reglamento que aprobó este Consejo General.

Como siempre, sin importar la opinión que tuviéramos los integrantes del Consejo General sobre la decisión del Tribunal Electoral, acatamos la determinación puntual y escrupulosamente.

Tal como lo ofrecí en la sesión de la Junta General Ejecutiva del 23 de septiembre pasado, el Proyecto de Acuerdo que está a consideración de ustedes, es resultado de la consulta pública más amplia que se haya realizado entre una institución del Estado mexicano y los medios de comunicación.

Propuse la consulta parafraseando a Antonio Gramsci, con el optimismo de la voluntad y el pesimismo de la inteligencia, ante el clima adverso generado por algunos sujetos regulados y formadores de opinión.

Para llevarla a cabo, presenté en la misma sesión de la Junta General Ejecutiva una declaración de principios que se resume en lo siguiente:

Primero. Convocar a una consulta con total y absoluta tolerancia. Ofrecí como autoridad electoral y como demócrata, templanza y serenidad.

Propuse ir con seriedad, apertura y transparencia a la consulta, convencido de que la transparencia y la opinión informada es el mejor método de deliberación en la democracia.

Propuse realizar la consulta más amplia en la materia en la historia de México, involucrando a todos los concesionarios y permisionarios del país, a todos y no sólo a las organizaciones que los agrupan.

Hoy puedo afirmar que el resultado es técnicamente viable y socialmente incluyente.

En efecto, solicitamos de manera oficial la opinión de 2 mil 319 concesionarios y permisionarios, de cinco organizaciones que los...

**Sigue 2ª. Parte**

## **Inicia 2ª. Parte**

... la opinión de 2 mil 319 concesionarios y permisionarios, de cinco organizaciones que los agrupan, y de 21 instituciones públicas y organizaciones especializadas.

Publicamos desplegados y generamos un sitio en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, para que cualquier interesado sin importar su condición o interés en el tema conociera directamente la información técnica que está en manos de esta autoridad electoral.

Los resultados definitivos de la consulta son los siguientes:

Recibimos 441 respuestas; de éstas 327 fueron de concesionarios y permisionarios en lo individual y 114 respuestas, que representan a dos o más sujetos regulados.

En conjunto dichas respuestas agrupan a 2 mil 44 emisoras de radio y televisión.

También nos dieron su opinión, cinco organizaciones que agrupan a permisionarios y concesionarios que incluyen a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas y al Sistema Nacional de Productoras y Radiodifusoras de las Instituciones de Educación Superior, entre otras.

Es importante destacar que adicionalmente recibimos opiniones y sugerencias de especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional, de las instituciones del Estado y de ciudadanos independientes.

Además, contamos con el estudio de factibilidad mencionado en la resolución del Tribunal Electoral, que permite sostener la viabilidad de las disposiciones reglamentarias que ahora venimos a proponer.

En resumen, el Instituto Federal Electoral ha acatado íntegramente la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para sustentar el presente Proyecto de Reglamento en Materia de Radio y Televisión.

Seré enfático: Este Reglamento es, en consecuencia, un instrumento técnico y jurídico, y sobre todo es el lugar donde se concreta la voluntad para sacar adelante las elecciones y para que el Modelo de Comunicación Política se ratifique como una realidad factible y eficaz.

Su importancia es crucial porque con este instrumento trabajarán el Instituto Federal Electoral, los siete partidos políticos nacionales, los partidos políticos locales y cerca de 2 mil 300 emisoras de radio y televisión en las 32 entidades del país.

El Proyecto de Reglamento de Radio y Televisión es plural, democrático y técnicamente viable; es un instrumento con el que contribuiremos a la equidad en las contiendas y

esperamos construir una nueva relación de colaboración con los medios de comunicación electrónica.

Confío en que el nuevo Reglamento de Radio y Televisión será un instrumento para consolidar el Modelo de Comunicación Política y el futuro de nuestra democracia.

Es evidente que el Modelo de Comunicación Política es discutible, pero no lo es porque tiene fundamento constitucional.

Incluso debo reconocer que al interior de la institución el Reglamento ha sido objeto de amplísimos debates en la Junta General Ejecutiva y en el Comité de Radio y Televisión, y seguramente lo será también en este Consejo General.

Pero una cosa es cierta: Este documento constituye la mejor síntesis entre viabilidad técnica, entre mandato legal y pluralismo.

Es, desde mi punto de vista, el mejor documento que pudimos construir para que las próximas contiendas electorales sean más equitativas y apegadas al espíritu de la ley.

Por lo anterior, señoras y señores, ratifico en este Consejo General mi voluntad, y estoy seguro también la voluntad de la señora y los señores Consejeros Electorales, de mantener una relación de respeto mutuo entre la autoridad electoral y la Industria de la Radio y la Televisión.

El Proceso Electoral Federal ha comenzado y necesita de los medios de comunicación, de su colaboración, de su cooperación y de toda su buena fe.

El Modelo de Comunicación Política surgió de la inequidad. Eso no lo podemos olvidar.

Fue una respuesta al reclamo de los ciudadanos para garantizar el acceso equitativo a los partidos políticos y a sus candidatos en los medios electrónicos.

Fue también un reconocimiento de la creciente importancia de los medios de comunicación en la vida diaria e incluso en la esfera pública.

El país necesita de elecciones limpias, legales, normales. ...

**Sigue 3ª. Parte**

## Inicia 3ª. Parte

... de los medios de comunicación en la vida diaria e incluso en la esfera pública.

El país necesita de elecciones limpias, legales, normales. Si el Proceso Electoral es exitoso, México podrá darse el tiempo para deliberar y cambiar lo demás, sus temas económicos, políticos, sociales, pero mientras eso suceda, estamos obligados autoridad electoral, sujetos regulados y ciudadanos a trabajar con estas leyes y con este manto constitucional. No tenemos más alternativa que cumplir y hacer cumplir la ley. Cualquier otra, es una puerta falsa.

Señoras y señores, en la actualidad es inconcebible una contienda electoral fuera de los medios electrónicos; también lo es una democracia sin reglas claras y sin aplicación rigurosa.

De nuestra discusión, acuerdo y votación dependerá que las elecciones del año próximo sean lo que deben ser: la contienda abierta entre candidatos y partidos políticos, y no el desencuentro entre los concesionarios de la radio y la televisión, y la autoridad electoral. El Proyecto de Acuerdo que tienen en sus manos, cumple esa triple condición, hace más ágil y flexible el modelo de comunicación política, incorpora todas las correcciones, técnicas y jurídicas detectadas, y concita la cooperación y el acuerdo entre el Instituto Federal Electoral, al interior y del Instituto Federal Electoral con sus sujetos regulados.

Pero, de manera especial, contribuirá a que ciudadanos y ciudadanas tengan suficiente información, para poder discernir y decidir por quién ejercerán su voto el próximo 1º de julio, cuando se elegirá al Presidente de la República y a la totalidad de los miembros del Congreso de la Unión. Este es el momento de abrir un capítulo de cooperación y de enviar un mensaje claro a la sociedad mexicana de que la radio y la televisión mexicana, y el Instituto Federal Electoral, trabajarán respetando la ley, por el proceso democrático, mejorando los instrumentos de su propia relación.

A eso hemos venido esta tarde y con esa convicción les pido iniciar la discusión.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señora Consejera, señores Consejeros, señora y señores representantes.

En mi carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva, órgano encargado de traer a esta mesa los acuerdos que se elaboraron, se discutieron y se decidieron en el área Ejecutiva del Instituto, creo que me corresponde explicar los aspectos centrales del documento que tienen a su consideración.

En primer lugar, Consejero Presidente, si me permite, subrayaré aquellos rasgos centrales de la propuesta de nuevo Reglamento, las líneas que configuran un nuevo esquema de trabajo, más ágil, más ordenado, más previsible y, en esa medida, más eficaz. Trataré de no repetir lo que usted ya ha señalado.

En primer lugar, se amplía y se precisa la colaboración de la estructura desconcentrada del Instituto en nuestra función de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión. En otras palabras, nuestras Juntas Locales y Distritales adquieren un papel clave en nuestro nuevo modelo.

Segundo. En esa medida, se precisan las atribuciones que se le encomiendan a cada área del Instituto y se hacen compatibles las distintas facultades, además se armonizan las disposiciones con los otros reglamentos recién reformados.

Tercero. Se recoge y recolecta el conjunto de disposiciones dispersas en jurisprudencias, criterios y acuerdos, para que toda la norma se concentre en un solo instrumento.

Cuarto. Se reducen, de modo significativo y notable, los tiempos legales de sustitución de materiales de partidos políticos y autoridades.

Cinco. Se desarrollan nuevas reglas, más flexibles para las emisoras autorizadas a transmitir en otros idiomas.

Sexto. Se desarrolla y se formaliza la regularización de las emisoras permisionarias privadas, sin fines de lucro, aquellas que atienden y son sostenidas por sus propias comunidades.

Séptimo. Se incorporan los criterios de reprogramación por materiales no transmitidos, creados por este Consejo General en 2009, para imprimir agilidad al modelo.

Octavo. Se precisan los criterios para la elaboración de las pautas, sus elementos constitutivos y sus diversos tipos, además de los plazos reglamentarios para su notificación.

Nueve. Se desarrolla un esquema, una calendarización para la elaboración de los órdenes de transmisión y se establecen los plazos para la entrega de órdenes y materiales.

Décimo. Se regularizan las transmisiones de las permisionarias en los tiempos ordinarios.

Décimo Primero. Se redefine...

**Sigue 4ª. Parte**

## Inicia 4ª. Parte

... se regularizan las transmisiones de las permisionarias en los tiempos ordinarios.

Décimo primero. Se redefine el concepto de mapas de cobertura para convertirlos en instrumentos técnicos idóneos, legales y pertinentes para la confección de los catálogos de medios.

En conjunto, señoras y señores, este nuevo instrumento que nos trae la Junta General Ejecutiva, constituye un salto hacia adelante en relación al Reglamento que el Instituto Federal Electoral elaboró y aprobó en 2008, y recoge las preocupaciones e imperativos del Reglamento que fue revocado por la Sala Superior en el mes de septiembre pasado.

Ahora bien, ¿en qué se distingue el Reglamento que presentamos del Reglamento revocado?

El plazo para que una pauta modificada entre en vigor, pasa de 2 a 4 días en Proceso Electoral Federal, porque el plazo de 4 días, permite sincronizar la modificación de la pauta con la sustitución de materiales, que es de 3 días previos.

De cualquier forma, el plazo se reduce de 10 a 4 días, con relación al Reglamento de 2008.

El plazo para sustitución de materiales cuya regla general es de 3 días hábiles, se trata de un período que permitirá mensajes electorales más cercanos a la actualidad, y es uno de los propósitos planteados por el Instituto Federal Electoral desde que este Consejo conoció el “Libro Blanco” de la Reforma Electoral en el 2009.

Fue también uno de los objetivos más importantes que buscaba el Reglamento revocado.

Ahora bien, aquellos concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una localidad distinta a aquella en la que operan las emisoras, podrán acogerse a la excepción de un día natural adicional en conjunto. Esto permite agilizar el modelo de comunicación, reduce los plazos reales y legales, concilia la necesidad de reducir el tiempo para la sustitución con la factibilidad de operación de los concesionarios.

No obstante, hay que decirlo claramente, en el nuevo plazo de 3 días, trabajarán todas las emisoras, si es que esta iniciativa se aprueba, de la radio y la televisión con pauta federal. La excepción que se establece de un solo día natural se cumplirá si se cumplen dos condiciones: si se trata de promocionales cuyo destino sea la audiencia local, y sólo en aquellas emisoras cuyo domicilio legal sea distinto a las entidades en que operan las emisoras.



Se establecen dos órdenes de transmisión a la semana. Esto permite estabilizar y hacer previsible la operación de todo el modelo de comunicación, y brinda plena certeza operativa a todos los actores involucrados.

La modalidad de entrega de materiales, ya sea en domicilio o vía electrónica, en la presente versión ya no se distingue plazo. La consulta reveló que las emisoras prefieren con mucho la notificación convencional, la entrega física, aunque agradece la disposición de los promocionales en medios electrónicos.

En general, el Reglamento que se presenta recoge todo lo logrado en los últimos meses, pues integra gran parte de los Lineamientos aprobados por este Consejo en un solo ordenamiento, lo que imprime mayor coherencia y unidad.

Subrayo: se dota de una mayor flexibilidad al modelo por vía doble. La radio y la televisión deben admitir un plazo menor para sustituir materiales y la autoridad electoral toma medidas diferenciadas, para no afectar la programación de concesionarios ni permisionarios, tanto de grandes consorcios como de comunitarios. Lo mismo de estaciones culturales o emisoras en otros idiomas, sin que con ello se afecte la prerrogativa de los partidos políticos.

Quiero ser enfático, este Reglamento no exime a nadie de su obligación constitucional ni afecta las prerrogativas de los partidos políticos. Toda estación de radio y televisión a partir del 18 de diciembre, transmitirá 48 minutos diarios, definidos en una pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral, todos sin excepción.

Lo que el Reglamento hace es flexibilizar las condiciones para ese cumplimiento constitucional, nada más y nada menos.

Estamos ante un cuerpo reglamentario claramente mejor al Reglamento hoy vigente, porque contamos con la experiencia de 51 elecciones administradas por nosotros, y porque desplegamos una consulta genuina, amplia e incluyente.

Además, en esta ronda reformista, tuvimos una ventaja, el Consejo General había discutido muchos de estos temas; había aprobado los Lineamientos operativos por consenso, y cada uno de ellos fue incorporado al nuevo Reglamento, de modo que tenemos un instrumento más coherente, más ágil y flexible, y que mejora en casi todos los aspectos los temas más importantes.

Su hechura, señoras y señores, llega justo a tiempo a una instancia precisa del inicio de las precampañas electorales.

**Sigue 5ª. Parte**

## **Inicia 5ª. Parte**

... llega justo a tiempo a una instancia precisa del inicio de las precampañas electorales. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Es difícil añadir algo más a la explicación que tanto el Consejero Presidente, como el Secretario Ejecutivo han dado acerca de las ventajas, los progresos, los beneficios incluidos en esta propuesta de Reforma que nos presenta la Junta General Ejecutiva para introducir modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión.

Quiero complementar esto con un par de reflexiones acerca del significado, del método por el cual se ha venido construyendo este documento que tiene una enorme relevancia para la organización del Proceso Electoral Federal en el que ya nos encontramos en curso.

Con este Reglamento, el Instituto Federal Electoral establece las reglas que van a prevalecer y que van a dictar las modalidades de operación de las campañas en radio y televisión de los partidos políticos, de los candidatos de cara a las elecciones presidenciales, las elecciones para renovar el Senado de la República, la Cámara de Diputados, así como los 15 procesos electorales coincidentes.

Este documento es producto de un largo esfuerzo que se originó en el Comité de Radio y Televisión y recoge la experiencia, la rica discusión en ese importante cuerpo que tiene una función central en la administración de los tiempos del Estado.

Hay muchos Consejeros Electorales que han contribuido y que incluso actualmente han dejado ya de ser Consejeros Electorales, pero que parte de su legado está reflejado aquí, desde el inicio de los trabajos el año pasado.

También está aquí el esfuerzo de los Consejeros Electorales que han pasado y que forman parte del Comité de Radio y Televisión, el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero que presidió el Comité y condujo el proceso para la aprobación de la primera Reforma que revocó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Consejero Electoral Alfredo Figueroa que ha sido un impulso importante para promover cambios al Reglamento de Radio y Televisión y que tiene una enorme influencia, sin duda, en este documento.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños que se incorporó al Comité de Radio y Televisión recientemente, pero que también ha sido un actor muy importante en la construcción de esta Reforma.

Asimismo, el área técnica, el área operativa del Instituto Federal Electoral que ha venido trabajando a marchas forzadas desde hace tiempo, desde la parte misma de la consulta a la que se ha referido el Consejero Presidente, como el Secretario Ejecutivo, hasta la elaboración del Dictamen de factibilidad que se nos ha circulado, así como la propuesta misma del nuevo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En retrospectiva ha sido más difícil reformar el Reglamento, que aprobar el primer Reglamento, que ahora está vigente. Esto es así por la importancia de conciliar tantos intereses diferentes, intereses legítimos, conciliar diferentes puntos de vista que son afectados y que son regulados por esta disposición reglamentaria.

La ruta que se ha seguido...

**Sigue 6ª. Parte**

## **Inicia 6ª. Parte**

... por esta disposición reglamentaria.

La ruta que se ha seguido, me parece, es la ruta propia de una autoridad que opera en un ámbito de apertura y que busca, como lo dijo el Consejero Presidente, la aceptación, el consentimiento y la cooperación de todos los sujetos regulados por este Reglamento.

Creo que la principal virtud de esta propuesta es que no hay perdedores ni ganadores. Aquí hay una propuesta donde todos salimos ganando, esa es la ruta que ha seguido la elaboración de este Reglamento y que se refleja en el hecho de que se avanza en múltiples aspectos que interesan de forma diferente a los diversos actores.

El Instituto Federal Electoral se plantea como interés la defensa del derecho a la ciudadanía a tener información relacionada con los partidos políticos, con los candidatos para la toma de la decisión fundamental el día de la Jornada Electoral. Ese ha sido el principio que esta autoridad ha buscado en un primer plano.

Pero también está el interés legítimo de los partidos políticos de, por un lado, tener certeza de que sus prerrogativas medidas en impactos y tiempos en radio, van a tener acceso a ello, van a tener acceso a radio y televisión, y que lo tendrán a un ritmo que les permita realizar campañas modernas, hacer reposiciones de forma más ágiles.

Aquí hay un avance en términos de la reposición de los materiales, de la reducción de los tiempos. Y también de los operadores de los medios de comunicación, de permisionarios y concesionarios que piden también la consideración de los aspectos técnicos de su operación para brindar, para que puedan cumplir con los plazos establecidos en este Reglamento.

Creo que este documento que ha elaborado la Junta General Ejecutiva, precisamente ha avanzado por ese camino de conciliar los diferentes intereses legítimos involucrados y regulados por este Reglamento.

El Secretario Ejecutivo ha mostrado y nos ha hablado específicamente de los beneficios. Mencionaré particularmente tres.

Transitamos con este Reglamento a raíz de la experiencia de un régimen regulatorio estrictamente sancionador a un régimen de prevención, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados, estableciendo la reprogramación que es ya una práctica, dándole certeza jurídica a la reprogramación.

Al mismo tiempo, hay una reducción en los plazos de transmisión de los materiales, la propuesta reduce a tres días hábiles de los cinco que existen actualmente, y garantiza que los partidos políticos, al menos en una de las dos órdenes de transmisión podrán

sacar al aire sus promocionales dentro de la misma semana en la que se manda la orden de transmisión.

Se reconoce la diversidad y la complejidad de la operación de los concesionarios y permisionarios, y se atiende específicamente a esa diversidad y a esas especificidades con el afán de que estén en condiciones óptimas para cumplir la ley.

Se acortan los plazos con los que dispone la autoridad para realizar su propio trabajo. Este Reglamento implica que el Instituto Federal Electoral debe de operar de una manera más rápida, más efectiva, sobre todo en la parte de validación y distribución de materiales, y se aprieta el cinturón para contribuir a la realización de los objetivos involucrados.

A los partidos políticos se les dota de certeza de que contaremos con un Modelo de Comunicación Política más dinámico, con reglas claras y bien definidas.

Sin duda, este Reglamento nos permite progresar, nos habilita para avanzar en la dirección correcta y otorgar beneficios claros y contundentes a todos los...

**Sigue 7ª. Parte**

## **Inicia 7. Parte**

... para avanzar en la dirección correcta y otorgar beneficios claros y contundentes a todos los actores involucrados y al Instituto Federal Electoral avanzar en lo que concierne a proteger el interés de los ciudadanos, a estar plenamente informados, con oportunidad para elegir a sus gobernantes en las próximas elecciones.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias Consejero Presidente.

Escuchando su intervención, la del Secretario del Consejo y la del Consejero Electoral Benito Nacif no pude sino recordara Gregorio Samsa, quien despertó una mañana siendo una cosa distinta de la que había sido, cuando Frank Kafka escribió “La Metamorfosis” en uno de sus mejores cuentos largos.

Vayamos a la discusión que tendremos hoy aquí sobre lo que se afirma y me parece que es insostenible, que es que este Proyecto es el mejor producto que pudo presentar el Instituto Federal Electoral a la consideración de este Consejo General, como tampoco es sostenible, como se advertirá, que hay en este Proyecto las mejores condiciones jurídicas y técnicas para establecer plazos y hacer emerger temas que ni siquiera estaban presentes en el Proyecto revocado.

El 27 de junio justamente, hace cerca de cuatro meses, el Consejo General resolvió un Proyecto en donde con toda claridad estableció grandes y muy importantes avances respecto de la administración de los tiempos del Estado mexicano.

¿Qué hizo el Instituto Federal Electoral en aquel Proyecto?

Mejóro plazos reconociendo el principio de igualdad; estableció plazos que buscaban ofrecer mejor información a los ciudadanos y mejor uso de la prerrogativa de los partidos políticos; reconoció la existencia de radios comunitarias, incorporó la tecnología que tenemos disponible e hizo las adecuaciones sobre las atribuciones que ya tienen, a partir del proceso de descentralización nuestros Vocales Ejecutivos Locales y Distritales.

El Tribunal Electoral revocó este Reglamento estableciendo un análisis del artículo 25 de la Constitución Política, en donde argumentó, dijo la Sala Superior del Tribunal Electoral, que el Instituto Federal Electoral debía tomar en consideración a los sectores social y privado para que puedan concurrir en la regulación, ojo, concurrir en la regulación para impulsar y organizar las áreas prioritarias del Estado.

Parafrasea mal la Sala Superior el artículo 25 de la Constitución Política, en el que se indica que es el sector público, privado y social concurrirán al desarrollo económico nacional y social, no a su regulación.

Por una interpretación del artículo 25 constitucional que no comparto es que el Instituto Federal Electoral fue revocado en términos del Reglamento que se estableció en su momento.

Ahora bien, ¿qué vino con posterioridad?

Vino sí, un proceso de consulta que hizo la autoridad, ordenado por el Tribunal Electoral en esta interpretación del artículo 25 constitucional, en donde nos solicitó dos aspectos centrales:

El primero, hacer una consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios y permisionarios en México y la otra, hacer una consulta a especialistas en la materia de radio y televisión.

Nos ordenó algo adicional, este sí vinculante, no como las previas, esta así importante desde el punto de vista de la autoridad electoral, que es la asociada a desarrollar un diagnóstico de factibilidad que permitiera establecer al Instituto Federal Electoral cuáles eran los escenarios que enfrentaría a partir del próximo Proceso Electoral Federal.

Escenario por cierto, que fue presentado a la consideración del Comité de Radio y Televisión 4 días después de que el Reglamento fue puesto a su consideración.

Así que el elemento vinculatorio que daba origen al Reglamento...

**Sigue 8ª. Parte**

## Inicia 8ª. Parte

... 4 días después de que el Reglamento fue puesto a su consideración.

Así que el elemento vinculatorio que daba origen al Reglamento, al de la viabilidad técnica, al de la fortaleza jurídica, ese estaba incluso pero ya había un Reglamento.

Este es un primer elemento para advertir cómo no es sostenible que sea producto ni de la consulta ni de ese ejercicio de factibilidad el que se arribe a las conclusiones a las que se arriba en este Proyecto.

Ciertamente se reconocen tres aspectos que deben considerarse y aparecen nuevamente en el Proyecto. Esto lo tengo por reconocido.

El aspecto vinculado a las atribuciones de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, que aparece nuevamente aquí; el reconocimiento de los permisionarios privados sin fines de lucro y, desde luego, el desarrollo e incorporación de tecnología, entre otros aspectos.

Sin embargo, la propuesta tiene dos grandes carencias y dos grandes retrocesos, evidentemente si les compara con el Proyecto de Reglamento que aquí se aprobó el 27 de junio próximo pasado.

Me refiero a los plazos por los que esta autoridad establece ahora que hay que establecer diferencias entre quienes distribuyen material de radio y televisión otorgándoles un día más, haciendo una construcción asociada al domicilio legal que tiene el concesionario y dando ese día adicional, violentando en mi opinión con toda claridad el principio de igualdad.

Violentando además los propios resultados que ofreció la consulta que se realizó, en donde con toda claridad se dice que en un porcentaje cercano al 90 por ciento que hay perfectas condiciones para en tres días cambiar los materiales que se ordenan en la propia orden de transmisión.

¿Qué otro aspecto está aquí presente que debe valorarse en relación a este punto?

No es y no puede ser considerado como un avance el hecho de que se hable comparando este Reglamento con el vigente.

Desde luego, hicimos una reforma que permitiera avanzar en la materia propiamente dicha; pero tuvimos un Reglamento mejor al que tenemos hoy aquí, que no ha sido retomado y que sí es producto de ese propio proceso de consulta y del propio proceso de factibilidad técnica al que se ha establecido.



Se nos ha dicho que cerca de 137 cambios de materiales se hacen en promedio en los procesos electorales. Se ha dicho eso y junto a eso se nos ha dicho que quienes tienen más estaciones de televisión y de radio tienen por ello un régimen de excepción.

La razón que ofrece el Dictamen que tenemos aquí para sostener un día más, es una razón de excepción a quien tiene concentrado el 90 por ciento del espectro radioeléctrico en materia de televisión en México.

Ese es el avance que además, nos dicen, es el más grande Proyecto que ha podido tener esta institución.

Uno que con toda claridad puso como condición de un día extra la concentración. Es decir, el principio jurídico que se honra aquí es: Tenga usted más beneficios que el Estado le otorgará más excepciones.

Como si los títulos de concesión que tienen las estaciones y los dueños de esos títulos de concesión, fuesen una condición adicional clara para obtener más y mejores elementos en relación a las obligaciones que tienen para con el Estado mexicano.

Se nos ha dicho y se nos ha planteado que también se hace un régimen de excepción en términos de las radios comunitarias, cosa que no comparto.

A las radios comunitarias y a otras radios, por ejemplo, a las universitarias no se le exime porque estén de vacaciones los trabajadores universitarios, como tampoco se hace con las radios comunitarias otorgándoseles días adicionales.

Este Proyecto en relación a los plazos constituye en realidad la creación de un régimen de excepción, contrario a la igualdad en...

**Sigue 9ª. Parte**

## **Inicia 9ª. Parte**

... plazos constituye en realidad la creación de un régimen de excepción, contrario a la igualdad, en relación a cómo debe conducirse la autoridad respecto de los sujetos regulados y no es producto ni del sostenimiento jurídico, ni de la viabilidad técnica con la que se nos ha querido señalar en esta tarde. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Guerrero.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Es claro que después de varios años de aplicación del Modelo de Comunicación Política, instrumentado a partir de la Reforma Electoral de los años 2007-2008, en los últimos meses se ha iniciado un profundo debate en torno a la necesidad de Reformar el Reglamento de Radio y Televisión.

Como todos sabemos, el proceso de análisis y reflexión que inició en el mes de abril del año 2010, con la presentación de un diagnóstico que permitió contextualizar las razones, para realizar las modificaciones al Reglamento, puede concluir eventualmente el día de hoy, con la aprobación del presente Acuerdo del Consejo General, cerrando con ello un importante capítulo de la vida del Instituto Federal Electoral.

Como ya se ha mencionado, el día de hoy nos encontramos frente a la necesidad de reponer el proceso de aprobación, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Al respecto, desde mi óptica, Consejero Presidente, el Tribunal Electoral fue enfático y preciso al señalar que el Acuerdo de Reforma al Reglamento, aprobado el pasado 27 de junio, se emitió bajo premisas que no encuentran sustento en las posibilidades operativas de los sujetos obligados, por lo que considero necesario que para estar en condiciones de administrar en forma debida los tiempos del Estado en radio y televisión y, de esta forma, garantizar la prerrogativa de los partidos políticos al acceso efectivo a los medios de comunicación, la autoridad electoral administrativa debía tomar en consideración a los sectores sociales y privados, para que pudieran concurrir en la regulación para impulsar y organizar las áreas prioritarias del Estado.

Es por ello, y a diferencia de lo que se aprobó en el mes de junio e independientemente de lo que en esta ocasión resuelva la mayoría del Consejo General, que coincido en esta ocasión con la propuesta que se nos presenta y que busca atender, en todos sus términos, la resolución del Tribunal Electoral pero, sobre todo, considera los planteamientos tanto de los concesionarios y permisionarios que fueron emitidos durante la consulta pública desarrollada del 29 de septiembre al 14 de octubre.

Mi postura ha sido que si bien es importante ofrecer un Modelo de Comunicación Política más ágil, a través de una transmisión oportuna de promocionales que permita desarrollar un debate público más efectivo, también resulta fundamental acompañar el proceso con el mayor número de elementos no sólo hipotéticos, sino también técnicos y operativos, sobre la factibilidad de los cambios que se desean realizar.

Quiero manifestar que el procedimiento que se siguió en esta ocasión para Reformar el Reglamento ha sido exitoso. Si bien, se ha desarrollado en un contexto complejo en el que las distintas posiciones en torno a temas fundamentales han sido divergentes, lo cierto es que todas las voces han encontrado espacios adecuados para expresarse, para ser analizados y, por supuesto, para ser considerados e incorporados en la propuesta que hoy se nos presenta.

Por lo tanto, en esta ocasión se logró, a través de la consulta, considerar la capacidad de los sujetos obligados para hacer las transmisiones, con el objetivo de evitar medidas que no estuvieran arraigadas con la realidad de la propia industria.

Quiero decirlo con toda claridad, porque he sido particularmente crítico en este tema. Quiero destacar el importante e invaluable esfuerzo que realizó el Consejero Presidente del Consejo General, Leonardo Valdés, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo, quienes mediante un mecanismo adecuado emitieron una convocatoria para que todos los interesados y vinculados al proceso de Reforma, tuvieran una oportunidad real de expresar su opinión.

Les reconozco el gran empeño que le dieron al hecho de propiciar la más amplia participación, la inclusión de todos los actores involucrados y por el acercamiento técnico y especializado con las organizaciones que representan a la Industria de la Radio y la Televisión. Mi reconocimiento, Consejero Presidente y Secretario del Consejo.

De la misma manera, y no menos importante, también quiero reconocer la postura y congruencia que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños ha mostrado durante la discusión y análisis de la Reforma al Reglamento. Como sabemos, desde un inicio el Consejero Electoral Marco Antonio Baños propuso en un tema central, el de los plazos de entrega de órdenes de transmisión y materiales, una fórmula adecuada de conciliar dos visiones...

**Sigue 10ª. Parte**

## **Inicia 10ª. Parte**

... el Consejero Electoral Marco Antonio Baños propuso en un tema central el de los plazos de entrega de órdenes de transmisión y materiales, una fórmula adecuada de conciliar dos visiones divergentes, y que hoy se traduce en plazos que desde mi perspectiva, son más acordes a las condiciones actuales de la industria.

Mi reconocimiento al Consejero Electoral Marco Antonio Baños, especialmente en el capítulo relativo a los plazos.

En esta ocasión, si bien privilegiamos la facultad normativa del Instituto, también estamos considerando los planteamientos de la industria, como lo ameritaba, Consejero Presidente, un Proyecto de esta envergadura y de tal complejidad, fundamentalmente en torno a los aspectos que eminentemente son técnicos y que nos permiten precisar, si es posible, su pleno cumplimiento.

Estoy convencido que la Reforma al Reglamento que eventualmente hoy aprobará el Consejo, podrá generar las condiciones idóneas para que durante el Proceso Electoral Federal que está en curso, se tenga el mayor nivel de cumplimiento en las transmisiones de los promocionales, reduciendo el margen de error y de incumplimiento que se pudiera generar, por la gran cantidad y movilidad de materiales que seguramente ocurrirá.

Señoras y señores Consejeros, estoy seguro que la democracia requiere de la participación de todos; debemos acompañarnos en este proceso en la dirección correcta, fomentando una relación estrecha entre los medios de comunicación, los partidos políticos y el Instituto.

Con sensibilidad y altura de miras, coincido con la idea que tenemos que las elecciones son una corresponsabilidad de todos los mexicanos, y no sólo un asunto del Instituto Federal Electoral.

Las elecciones federales próximas, así como los 15 procesos electorales locales implican una gran responsabilidad, son más de 80 millones de ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, de tal suerte que para mí, no es solamente una cuestión de días, es un asunto del mes de mayor alcance, en el que conjuntamente hagamos frente al importante reto que implica concretar el avance de nuestra vida democrática.

Quiero concluir reconociendo el liderazgo, la voluntad y la capacidad negociadora del Consejero Electoral Benito Nacif, que como Presidente del Comité de Radio y Televisión, fue una pieza fundamental para que de manera exitosa, las principales ideas y propuestas puestas sobre la mesa, se encuentren vertidas en el presente Proyecto de Acuerdo.

Por supuesto, reitero mi reconocimiento a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, en particular al Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que con su experiencia y sagacidad permitió enriquecer de manera importante el Proyecto; y por supuesto, y también aquí lo quiero hacer de manera especial, un reconocimiento al Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que independientemente de tener puntos de vista distintos con un servidor sobre muchos temas, no se podría explicar este Reglamento, sin su participación y sin la convicción y la enjundia que él demuestra al defender siempre sus puntos de vista. Eso lo quiero reconocer.

También no puedo omitir el reconocimiento al trabajo desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en particular de su titular, el Licenciado Alfredo Ríos Camarena, quien con el apoyo de todo su equipo de colaboradores, pudieron concretar una propuesta adecuada y fundamental para la vida democrática de nuestro país.

Y espero que con esto cerremos el capítulo que nos permita concentrarnos en distintas labores que habremos de tener más adelante.

Así que Consejero Presidente, anuncio mi apoyo al Proyecto que se está poniendo sobre la mesa, y reconozco que ha sido un largo camino, quizá no termine el día de hoy, eso es muy probable, pero creo que vamos en este ejercicio de aproximaciones, llegando al final de esta compleja reforma al procedimiento.

A quienes están de acuerdo conmigo y a quienes no lo han estado, mi respeto y consideración como siempre.

**El C. Presidente:** Gracias, señor Consejero Electoral.

Tenemos un problema de quórum, motivo por el cual, señoras y señores integrantes del Consejo General, con fundamento en lo establecido en el artículo 115, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 6, párrafo 1, incisos b), d) y e) del mismo ordenamiento legal, toda vez que durante el desarrollo de la sesión ya no se cuenta con la presencia del número de integrantes del Consejo General que se requiere...

**Sigue 11ª. Parte**

### **Inicia 11ª. Parte**

... del número de integrantes del Consejo General que se requiere para poder continuar con la misma, se levanta la sesión y me permito convocar a reanudar esta sesión a las 17:00 horas con 50 minutos de este día 27 de octubre del presente año, a efecto de desahogar el orden del día.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al Secretario del Consejo, informe por escrito a los integrantes del Consejo General respecto de la hora y fecha de continuación de esta sesión.

### **Sigue 12ª. Parte**

## **Inicia 12ª. Parte**

**El C. Presidente:** Señoras y señores integrantes del Consejo General, con fundamento en lo establecido en el artículo 115, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 14, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 6, párrafo 1, incisos b), d) y e) del mismo ordenamiento reglamentario, en virtud de que durante el desarrollo de la sesión no se contó con quórum que se requiere y toda vez que el Secretario del Consejo General ha informado por escrito sobre la fecha y hora para su celebración, continuamos con los trabajos de esta sesión.

En primer lugar le pido al Secretario del Consejo verificar el quórum.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, para efectos de reanudar los trabajos de sesión tenemos una asistencia de 10 Consejeros y representantes.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, Consejero Presidente.

Pareciera que este Reglamento está salado, si no es una cosa es el quórum, pero bueno.

No sin reconocer el esfuerzo que se ha hecho al interior de los grupos de trabajo, sí me gustaría compartir una serie de reflexiones con ustedes.

En primer lugar, teníamos razón quienes en esta mesa dijimos que era inconsistente y que era, incluso, poco sólido jurídicamente el Reglamento que se sometió a la consideración de esta mesa y que fue aprobado y que, entre otros, nosotros impugnamos.

Esto reivindica no solamente los argumentos que vertimos en aquella ocasión, reivindica también, y hay que reconocerlo así, la valiente postura que asumió con mesura, pero con valentía el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero, a quien le reconocemos su consistencia y su congruencia.

Reconozco también la consistencia de quien defendió aquel Proyecto, y hoy crítica éste. Me parece que la consistencia es un valor que hay que reconocer se esté o no se esté de acuerdo con los argumentos que se esgrimen.

Y a propósito de argumentos, me parece que se está mal interpretando la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral. La Sala Superior, entre otras cosas, nos concede la razón a quienes impugnamos diciendo que el Instituto Federal Electoral no sustentó plenamente que las nuevas disposiciones hayan sido proporcionales y razonables. No es poca cosa estas dos afirmaciones.

Pero me da la impresión de que partimos de una premisa falsa. Es cierto, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de generar un nuevo Reglamento, pero la sentencia del Tribunal Electoral no le mandata temporalidad; y éste, jurídicamente, es un elemento central para la argumentación que intentaré compartir con ustedes y que sustenta, desde nuestro punto de vista, la ilegalidad del Reglamento que se nos pone a consideración en esta mesa.

Dice la Sala Superior en la foja 129 de la sentencia: “Que en caso, es decir es potestativo, de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinara emitir un nuevo Reglamento y sigue toda la argumentación no es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá en los próximos 15 días emitir un Reglamento con tales características”. Primer razonamiento.

Segundo razonamiento. El artículo 105, fracción II, inciso f) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el Proceso Electoral Federal en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales...”

**Sigue 13ª. Parte**



## **Inicia 13ª. Parte**

... electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

De aquí se derivan dos debates, si esto es o no una modificación legal fundamental para el Proceso Electoral Federal y si el Reglamento tiene la característica de una ley para efectos de interpretación.

Hay ya jurisprudencia de la Corte que avala con toda precisión que una modificación reglamentaria de estas características sí constituye, en términos del artículo 105 constitucional, una norma fundamental.

Y cito la que del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de diciembre de 2007, página 563: “acción de inconstitucionalidad alcanza la expresión de modificaciones legales fundamentales contenida en la fracción II, con otro párrafo del 105 de la Constitución Política”.

Viene toda la argumentación, por razones de tiempo es evidente que no podríamos leerla durante una intervención de estas características, pero en síntesis dice:

“Constituyen modificaciones legales fundamentales las que con independencia de la jerarquía normativa tengan por objeto, efecto o consecuencia producir las bases, reglas o en algún otro elemento rector del Proceso Electoral Federal, una alteración al marco jurídico aplicable al proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores electorales destinatarios de las leyes electorales”.

Vale la pena la reflexión porque más allá de los detalles de contenido del propio Reglamento que aquí se nos propone, que se pueden discutir y se puede estar o no de acuerdo con ellos, me parece que estamos partiendo de una premisa equivocada.

El Proceso Electoral Federal ya empezó el pasado 7 de octubre. Estamos conociendo una propuesta nueva de redacción de un Reglamento que, desde mi punto de vista es fundamental para el Proceso Electoral Federal.

Ni más ni menos que el Reglamento de Radio y Televisión que normará el acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos y generará las reglas para los concesionarios y permisionarios en una contienda que se antoja de por sí compleja.

Lo dijimos en esta mesa en aquella ocasión, no se acreditan las razones para mover los plazos. Hoy, después de escuchar con atención los debates en el Comité de Radio y Televisión, después de escuchar las argumentaciones de quienes defienden el Proyecto de Reglamento se nos dice que se ha hecho una amplia consulta, que está resuelto,

pero el Dictamen del estudio técnico tiene también, desde nuestro punto de vista, contradicciones.

Contradicciones que generan incertidumbre y que pueden provocar a lo largo del Proceso Electoral Federal fallas en la implementación. Pero esos son ya algunos de los temas de detalle.

La primera reflexión que hago a los integrantes de la mesa es una reflexión de carácter constitucional que tiene que ver con atribuciones tiempo y el fondo, que es un instrumento normativo fundamental para la elección que se nos da a destiempo.

En este sentido, sí me gustaría tener una reflexión por parte de la Consejera y los Consejeros Electorales de su punto de vista en torno a esto que a todas luces, desde nuestro punto de vista constituye, por sí solo, el argumento...

**Sigue 14ª. Parte**

## **Inicia 14ª. Parte**

... a esto que a todas luces, desde nuestro punto de vista, constituye por sí solo el argumento para que se deseche el Proyecto que se nos propone y se mantenga vigente el Proyecto 2008.

Estamos evidentemente en la mejor disposición de escuchar argumentos, pero con la solidez jurídica y las asideras de carácter constitucional que sean lo suficientemente convincentes para que no tengamos una vez más que acudir a la Sala Superior del Tribunal Electoral a impugnar este instrumento que nos parece que no cumple con los requisitos constitucionales y legales suficientes para que sea viable.

Estaré muy atento a las reflexiones en torno a esta posición y evidentemente en la mejor disposición de entrarle al debate con este tema. Muchas Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra, el Maestro Camerino Márquez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Es importante destacar que hoy se concreta un largo proceso para la Reforma de este Reglamento de Radio y Televisión, proceso que inició, recordamos bien, en el 2009 después del Proceso Electoral Federal con el impulso de todos los partidos políticos a excepción de alguno, así está establecido en las sesiones del Comité de Radio y Televisión.

La revisión, adecuación de este Reglamento, se hace necesaria a partir primero de experiencias sobre todo de implementar este modelo de comunicación política, derivado desde luego de la Reforma que se hizo el 2007 y el 2008.

Es importante reconocer que el cumplimiento y la observación de la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral, es un mandato para este Instituto Federal Electoral, para aprobar por segunda vez la Reforma al Reglamento de Radio y Televisión, que regirá para el desarrollo de las precampañas y campañas.

Se han vencido las resistencias sobre todo las presiones, los chantajes y una campaña en contra de esta entidad, que sobre todo es una entidad del poder público, el Instituto Federal Electoral.

En esta ocasión, como en la primera, se ofreció y se realizó un diálogo con los representantes de los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión.

De ello deriva un sustento aún más sólido de las reformas que apuntan a dinamizar el nuevo modelo de comunicación político-electoral, a través de los tiempos del Estado en radio y televisión.

Lo que sin duda redundará en campañas más ágiles que aporten información al elector para la emisión de un sufragio más informado.

Asimismo, se fortalece el sistema de administración de tiempos del Estado para un mejor desempeño del mismo.

En la parte álgida del proceso que se presenta, el desarrollo de las campañas electorales del Proceso Electoral Federal y Local concurrente de este próximo año.

No obstante lo anterior, en la parte final del proceso de la Reforma de este Reglamento no ha quedado a salvo de accidentes como lo fue la revocación de la anterior Reforma por parte del Tribunal Federal Electoral.

Ahora en esta propuesta que esperamos sea debidamente analizado y sea corregido y descarte algunas partes que a nosotros nos parece que pretende otorgar un día adicional, 4 días para el inicio de la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, a partir de la motivación del argumento de la concentración de concesiones de algunas corporaciones privadas o públicas.

Tal consideración resulta inaceptable al ser contraria al principio de igualdad, al pretender favorecer a grandes empresas y corporaciones, por el simple hecho de que concentran un gran número de concesiones o permisos para operar estaciones de radio o canales de televisión, apuntando a favorecer prácticas monopólicas prohibidas por el artículo 28 de la Constitución Política de este país.

Precepto, por cierto, que sustentó la Sala Superior de reponer la consulta a la Industria de la Radio y la Televisión.

Asimismo, resulta inaceptable establecer normas en el Reglamento para dar pie a establecer excepciones...

**Sigue 15ª. Parte**

## **Inicia 15ª. Parte**

... Asimismo, resulta inaceptable establecer normas en el Reglamento, para dar pie a establecer excepciones a la obligación de concesionarias y permisionarias de cumplir con las pautas del Instituto Federal Electoral y de garantizar el derecho de los partidos políticos de acceso permanente a los medios de comunicación social.

Lo anterior, al eliminar el criterio de cobertura a los procesos electorales de las emisoras que originan su señal en la respectiva entidad federativa, sujetándolo a decisiones que pueden ser arbitrarias, por parte del Comité de Radio y Televisión, así como establecer estaciones afiliadas.

Estas propuestas que solicitamos sean desestimadas por este Pleno, son contrarias a la Constitución Política y a la Ley y los criterios del Tribunal Electoral. Es de recordar que el 24 de diciembre de 2010, después de un largo debate con Acuerdos, Resoluciones y tesis de jurisprudencia, el Tribunal Federal Electoral, a resolver el expediente SUP-RAP-204/2010 y acumulados, determinó que todas las concesiones o permisos que operan estaciones de radio o canales de televisión en lo individual, están obligados a cumplir con las pautas de este Instituto, con independencia de su naturaleza o tipo de programación que transmitan, confirmado en el sentido y alcance de la tesis jurisdiccional de la jurisprudencia 21/2010, bajo el rubro de Radio y Televisión.

Los concesionarios y permisionarios deben difundir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, con independencia del tipo de programación en la forma en la que transmitan.

Evidentemente, para nosotros, nos parece fundamental retomar la valoración del diálogo y el resultado, para encontrar una adecuada Reforma a este Reglamento y valoración de las propuestas de la consulta realizada. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado José Guillermo Bustamante, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

El presente Proyecto de Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral que pone a nuestra consideración la Junta General Ejecutiva, obedece a un tema que prácticamente todos los partidos políticos hemos puesto sobre la mesa, y es la necesidad de actualizar los criterios, normatividad y hacer más eficiente la operación de las áreas implicadas en garantizar el acceso y disfrute.

En primer lugar, a la facultad de los ciudadanos de discernir y decidir sobre quién van a votar y, en ese sentido, que haya un acceso más adecuado a los mensajes de los partidos políticos, pero también en garantizar el acceso y disfrute de la prerrogativa de los partidos políticos.

En el Partido Acción Nacional reconocemos el esfuerzo realizado por el Consejero Electoral Benito Nacif, por la Secretaría Ejecutiva, porque consideramos que hay avances en algunos casos muy adecuados, como puede ser el tema de las reprogramaciones voluntarias obligadas por la autoridad, el tema de las notificaciones cibernéticas, el tema de los mapas de cobertura.

Hay una serie de elementos que indudablemente implican un avance. Hay otros elementos que implican un avance en relación a lo que teníamos en el Reglamento de 2008, pero que no son un avance tan significativo, en relación al Reglamento revocado, como es, por ejemplo, el tema de los días para las órdenes de transmisión y, en general, para la transmisión, en donde evidentemente existe un avance.

Pero hay que señalarlo con todas sus letras que ese avance se dio porque el Instituto Federal Electoral, precisamente en aras de privilegiar el derecho de los ciudadanos de discernir, cedió de sus cinco días cuatro, cuando los concesionarios cedieron, de los cinco días que tenían en el Reglamento anterior, solamente uno, a pesar de que en la consulta señaló puntualmente que el 80.81 por ciento de quienes contestaron la consulta dijeron que estaban en posibilidad de llevar a cabo esas transmisiones en tres días. Sin embargo, el Reglamento no lo acoge, pero para nosotros era insuficiente, pero hay que reconocer que es un avance.

Sin embargo, hay un punto que para nosotros es toral y con el cual me permito diferir respetuosamente de lo señalado por el Secretario del Consejo General, en el sentido de que no exime de una obligación constitucional, sino que sólo se flexibiliza.

Nosotros consideramos que con la expedición del artículo 44, numeral 4, y el artículo 46 del Reglamento, se está...

**Sigue 16ª. Parte**

## **Inicia 16ª. Parte**

... consideramos que con la expedición del artículo 44, numeral 4 y el 46 del Reglamento, se está efectivamente vulnerando la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a radio y televisión, por añadir de manera totalmente sorpresiva en este Reglamento el tema de los bloqueos.

Nos llamó mucho la atención este tema, porque en el Reglamento revocado, el Consejo General acogió la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al criterio SUP-RAP-104/2010 y su acumulado SUP-RAP-105/2010, cuando el Tribunal Electoral señaló precisamente que había la obligación de bloquear.

Y cito lo que decía en ese entonces la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: “Los legisladores en la reciente Reforma Electoral determinaron que había llegado el momento de abrir paso a un nuevo Modelo de Comunicación Social entre los partidos políticos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que el poder económico y el de los medios de comunicación no se erigieran en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

En congruencia con la disposición constitucional en los artículos 55, 57, 58, 62, 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corroboran la intención del legislador, en torno a que la obligación de poner a disposición de la autoridad electoral federal tiempo del Estado, se actualiza respecto de cada emisora, independientemente de la forma en que operen, ya que la expresión en cada estación de radio y televisión, como se apuntó, deja en claro que no hay exclusión por cuestiones que incumban a la clase de concesión o permiso, al carácter de la estación, tipo de programación, o capacidad técnica de bloqueo, como se aduce por los apelantes”.

Es decir que el Tribunal Electoral ya resolvió en este tema, que la capacidad técnica de bloqueo no puede ser una cuestión para que los partidos políticos no tengan acceso a sus prerrogativas de radio y televisión.

Y en este caso específico, el artículo 44, numeral 4 y el artículo 46 del Reglamento que se pone a consideración, introducen de manera novedosa, nuevamente el tema del bloqueo.

Y voy a tratar de demostrar cómo este tema del bloqueo efectivamente lo que hace es limitar y vulnerar la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a radio y televisión.

Supongamos que una estación señala, en una de las 15 entidades federativas donde habrá Proceso Electoral concurrente, la imposibilidad de bloquear. Y en ese Proceso Electoral, el partido político que sea, necesita, además de la campaña presidencial, una

campaña fuerte; y resulta que en ese Estado, en esa entidad federativa, la que sea, la campaña presidencial no está teniendo los resultados que se obtienen.

Sin embargo, la campaña de Senador o la de Diputado tienen un candidato fuerte, que la ciudadanía lo pondera, que la ciudadanía lo conoce y que la ciudadanía apoya. Para los partidos políticos sería importante que exista una campaña en las redes nacionales de Televisa y Televisión Azteca respecto de estas candidaturas de Senadores que están compitiendo por un Estado, por este Estado en concreto que estamos poniendo el ejemplo, o una campaña de Diputados que compiten por un distrito federal, en esta entidad federativa.

Sin embargo, los partidos políticos, con esta redacción, no hay forma que tengamos acceso a esas redes públicas nacionales, si la concesionaria ha determinado que se encuentra en imposibilidad de bloquear.

Y eso no tiene una refutación de ninguna forma, en relación a lo que está redactado en este Reglamento. Simplemente, si el concesionario o permisionario manifiesta que no puede bloquear en contravención a lo que señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y esta situación se acoge dentro de los catálogos de radio y televisión, los partidos políticos no tendremos acceso pleno a nuestras prerrogativas en materia de radio y televisión, en contravención al artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y este tema es claro en lo que está estableciendo el Reglamento de Radio y Televisión. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños y la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, que son expertos en el tema jurídico, saben perfectamente bien que estamos hablando con la verdad en relación a este tema de que el bloqueo o el no bloqueo por parte de los concesionarios y permisionarios, además de que va en contra del criterio establecido por el Tribunal Electoral en estos antecedentes que hemos señalado, vulnera el derecho constitucional y legal de los partidos políticos, de tener un acceso pleno a las prerrogativas en materia de radio y televisión.

Nosotros hemos sostenido de manera recurrente, el...

**Sigue 17ª. Parte**



## **Inicia 17ª. Parte**

... el derecho constitucional y legal de los partidos políticos, de tener un acceso pleno a las prerrogativas en materia de radio y televisión.

Nosotros hemos sostenido de manera recurrente, el Partido Acción Nacional, que el concesionario no hay ninguna razón para que no cumpla con los requisitos legales de otorgar a los partidos políticos el acceso pleno a sus prerrogativas en materia electoral.

Y lo que está haciendo el Reglamento, concretamente en estos dos artículos, y ustedes lo van a poder ver, es precisamente meter esa excepción en contravención a estos principios.

El artículo 44, párrafo 4 específicamente señala: "En los procesos electorales locales, el Comité incluirá en el Catálogo respectivo, el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de la entidad federativa de que se trate incluyendo, en su caso, concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral Federal".

No basta con que se incluya en el Catálogo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura. La Constitución Política dice que tienen que incluir la totalidad de las estaciones de radio que están en la entidad federativa, y eso no está a discusión, no es negociable, lo establece la Constitución Política de la República.

El Reglamento anterior, la redacción era en este sentido: "Todos los concesionarios y permisionarios que estén domiciliados en la entidad federativa de que se trate estarán, por ese sólo hecho, obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas".

Esta redacción garantizaba, efectivamente, el ejercicio pleno de lo que mandata la Constitución Política de la República.

El cambio en la redacción permite excepciones y las excepciones, en todo caso, como lo he señalado en mi exposición, vulneran la garantía plena de los partidos políticos de tener acceso pleno a sus prerrogativas en materia de radio y televisión, lo cual no puede ser admisible por esta autoridad electoral.

En la siguiente intervención me permitiré señalar algunos aspectos adicionales de este tema en relación a la redacción que tenía el Reglamento anterior, pero sí les pido a los Consejeros Electorales que se den cuenta que la redacción de estos dos artículos, en concreto, vulnera, a todas luces, la garantía de los partidos políticos de tener un acceso pleno a nuestras garantías como lo mandata la Constitución Política de la República.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Voy a expresar algunas reflexiones sobre el contenido de la propuesta de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión, haciéndome cargo de que los señores representantes de los partidos políticos el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, han expresado algunas consideraciones sobre temas fundamentales que a mi modo de ver sí ameritan una reflexión de parte de los Consejeros Electorales.

Voy a empezar por mencionar algunas propuestas de ajuste, casi todas de forma, pero que me parecen relevantes a los contenidos de algunos artículos del Reglamento. Y después en ésta o en la siguiente intervención me voy a referir en lo que en mi concepto debe ser un primer posicionamiento respecto de las reflexiones formuladas por los señores representantes de los partidos políticos que mencioné.

Así que, en primer lugar, en el artículo 7, Consejero Presidente, señores del Consejo General, considero que en el párrafo 2, donde ese dice, este es un artículo que regula las bases de acceso a la radio y televisión en materia político-electoral, de entrada en el párrafo 2 hay que agregar la palabra aspirantes para que diga: Los partidos políticos, aspirantes y todo lo que dice la norma, porque esto se refiere a una prohibición para no adquirir espacio en radio y televisión y me parece que eso debe incluir a los aspirantes por razones obvias que no quiero reproducir ahora.

En el mismo artículo 7, en el párrafo 6, actualmente dice: La propaganda y mensaje que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1.

Ahí voy a hacer algún agregado también de referencias legales que me parecen importantes, en el párrafo 6 del artículo 7.

Estoy sugiriendo que diga: Lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6 y la Base III, Apartado C del artículo 41 de la Constitución Política...

**Sigue 18ª. Parte**

## Inicia 18ª. Parte

... estoy sugiriendo que diga: “Lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6º y la Base III, Apartado C del artículo 41 de la Constitución Política”; luego dice actualmente: “Y por el artículo 233”; sugiero que diga: “Y por los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 233 del Código”, es un asunto de agregado de fundamentos legales que me parece deben aparecer en este precepto. Ese es un primer par de propuestas.

Después, aquí lamentablemente creo que no voy a tener mucho éxito, pero no coincido con la redacción actual del artículo 50, fundamentalmente porque en el artículo 50 del Proyecto de Reglamento se abre la posibilidad para que los materiales de los partidos políticos puedan ser traducidos a otros idiomas o lenguas por parte de los medios de comunicación.

He sostenido, desde la primera aprobación del Proyecto de Reglamento, y lo hice de la misma manera en el Comité de Radio y Televisión, ahora que se discutió esta parte, que en mi perspectiva eso significaría una aportación en especie a los partidos políticos.

Así que mi propuesta es eliminar el artículo 50. Si no tuviera éxito en el punto, de todas maneras rogaría, Consejero Presidente, que se vote por separado, porque no podría acompañar la redacción de ese artículo 50.

Ahora me voy al artículo 57, en el numeral 6 donde propongo concretamente lo siguiente. Ahí como podemos observar, en el artículo 57 existe esta problemática, vamos al numeral 6.

Dice en ese artículo: “El concesionario o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento”. Hasta ahí está perfecto.

Nada más que nosotros hemos colocado en el artículo 53 algunas causales de excepción. Entonces, mi propuesta es que después del punto final de la palabra “Reglamento” se coloque una coma que diga: “Con excepción de las causas excepcionales previstas en el artículo 53”; eso le da congruencia, a mi modo de ver, con la redacción de las causas; es más, es el catálogo de incidencias que hemos aprobado y me parece que eso da congruencia a la redacción actual.

Ahora, en el artículo 52, numeral 4, inciso k), ahí tenemos una circunstancia de la siguiente naturaleza. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo y yo hemos insistido en diversos procedimientos sancionadores que si los spots no fueron transmitidos por alguna circunstancia y la reprogramación o reposición de los mismos no se puede hacer dentro de la misma etapa; a mi modo de ver no debe de enviarse a un período ordinario inmediato.

Es decir, la reposición no puede hacerse dentro de los periodos ordinarios siguientes, porque esos tiempos a nuestro modo de ver, espero que la Consejera Electoral mantenga ese punto de vista, simplemente podría generar situaciones diversas de inequidad.

En esa parte no lo acompaño, sí creo que debe eliminarse el artículo 52, numeral 4, inciso k), concretamente el inciso k), es mi propuesta y mantengo congruencia con lo que dije también en el Comité de Radio y Televisión.

El artículo 64, numeral 1, ahí propongo lo siguiente. En ese artículo dice: “En el caso de que con motivo del dictado de medidas cautelares se ordene la sustitución de materiales, el partido político correspondiente deberá entregar al Instituto Federal Electoral el material de sustitución en un plazo no mayor de seis horas a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente”.

Mi propuesta es eliminar ese punto, mi interpretación legal de ese artículo es que es un incentivo a la propaganda denigratoria. Ya hay en el artículo 15 una disposición que hemos incluido en el cual estamos mencionando que cuando haya necesidad de que se baje un spot por razón de una medida cautelar, hay spots de carácter genérico que podrían estar al aire de inmediato.

Para el artículo 64, numeral 1, en la forma en que está redactado actualmente fija un plazo excepcional para agilizar la sustitución de un spot, y he sostenido también desde mi primera intervención, la primera vez que este Consejo General conoció un Proyecto de Reglamento en Materia de Radio y Televisión, que eso significa un incentivo al tema de la propaganda denigratoria, que no comparto. Por eso mi propuesta es eliminar el artículo 64, numeral 1.

Después en el artículo 67, numeral 3, Consejero Presidente, inciso b), ese artículo regula el procedimiento para reformar el Reglamento de Radio y Televisión. El Comité de Radio y Televisión sugirió una redacción...

**Sigue 19ª. Parte**

## Inicia 19ª. Parte

... ese artículo regula el procedimiento para reformar el Reglamento de Radio y Televisión.

El Comité de Radio y televisión sugirió una redacción en el sentido de eliminar la palabra “podrá”, dice “actualmente la Junta General Ejecutiva elaborará un Dictamen respecto de la propuesta de reforma para lo cual podrá solicitar la opinión del Comité.”

Expreso mi respeto a la facultad legal que tiene la Junta General Ejecutiva para traer a la consideración del Consejo General la propuesta de reforma del Reglamento de Radio y Televisión y reconozco también que hemos diseñado un procedimiento en el cual cualquier integrante de este Consejo General, alguna Comisión, la propia Junta General Ejecutiva o incluso el propio Comité de Radio y Televisión puede traer modificaciones.

Pero habida cuenta de las competencias que tiene el Comité y que se trata de una autoridad en materia de radio y televisión, que está totalmente establecida en la ley, me parece que podríamos eliminar la palabra “podrá”, mi propuesta sería en el sentido de eliminar la palabra “podrá” y dejar la expresión “solicitará la opinión del Comité” para que generemos un esquema institucionalizado donde el procedimiento de revisión de la reforma al Reglamento de Radio y Televisión sea suficientemente discutida en las diversas instancias y permita avanzar en su proceso de legitimación.

Sugiero quitar la palabra “podrá” y dejar la expresión “solicitará”.

Después y como última propuesta de ajustes a los contenidos actuales, en el artículo 38 de la actual propuesta de Reglamento, se está incluyendo la atribución que tiene la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para definir los contenidos y características de los mensajes de las campañas institucionales.

Creo que ese artículo debe de mantenerse pero haciendo una redacción de la siguiente manera, esta es mi propuesta concreta: “Los mensajes del Instituto estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica”, hasta ahí somos coincidentes, “y atenderá los programas y Lineamientos que apruebe el Consejo a propuesta de la Junta General Ejecutiva”, me parece que hasta ahí es más o menos el sentido de la redacción actual, pero agregaría: “así por lo que determine la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica”.

Quiero decir claramente que no estoy pensando en la situación de que los spots sean pasados primero a la aprobación de la Comisión de Capacitación, sino que la definición de los Lineamientos que rijan la formulación de esos mensajes deben también ser discutidos en la Comisión de Capacitación por razones de la competencia que tiene esa Comisión en el punto, sin disminuir la facultad de la Dirección Ejecutiva ni la del Consejo para emitir los Lineamientos conducentes.

En mi segunda intervención me voy a referir a los temas planteados por el Partido Acción Nacional, por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Revolucionario Institucional.

Es todo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias señor Consejero.

El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, ¿la acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Con gusto.

**El C. Presidente:** Proceda señor representante, por favor.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias Consejero Presidente, muchas gracias Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Ya sé que anunció que en la segunda intervención tocaría el tema, pero a mí me interesa porque debido a que fue dando un catálogo de los artículos que buscaban la modificación, si pudiera ir esbozando el tema en relación a estos dos artículos, el 44 numeral 4 y el artículo 46, porque es importante señalar que, además de que usted es un jurista connotado, en la ocasión anterior del Reglamento ahora revocado, usted votó en el sentido de la redacción que señalaba un servidor, al expresar precisamente que todos los concesionarios y permisionarios que estén domiciliados en la entidad federativa de que se trate, estarán por ese hecho obligados a transmitir las pautas para la difusión.

Pero no sólo eso sino que los argumentos esgrimidos por el propio Comité de Radio y Televisión en su momento fueron en esencia los siguientes: que no está previsto en la normatividad referente a radio y televisión el término “estación bloqueadora”, que las estaciones principales de televisión que retransmiten programas o contenidos parciales de las radiodifusoras nacionales deben cumplir con la obligación de transmitir los materiales que la autoridad competente le solicite en forma oportuna y una excusión de obligación como la incapacidad de bloqueo que no se encuentra prevista en la ley, viola el principio de igualdad. Las emisoras que según su dicho no cuentan con capacidad de bloqueo contarán con un plazo que no exceda al día que dan inicio las campañas en el estado de Coahuila, para que cuenten con los elementos técnicos que le permitan transmitir los promocionales pautados en la etapa de campañas.

Y ese fue un tema que usted, que siempre ha sido congruente con sus posiciones y eso lo reconocemos, sostuvo en ese momento. En ese sentido para mí es importante conocer su opinión en relación a estos dos numerales que hablan y establecen los bloqueos...

**Sigue 20ª. Parte**

## **Inicia 20ª. Parte**

... para mí es importante conocer su opinión en relación a estos dos numerales que hablan y establecen los bloqueos.

¿Cuál es su opinión al respecto, Consejero Electoral Marco Antonio Baños?

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Agradezco mucho la pregunta del representante del Partido Acción Nacional.

Sin embargo, creo que debo de mantener mi compromiso de que en mi segunda intervención exprese mis argumentos, porque quiero englobar los tres planteamientos expresados en el fondo por los partidos políticos nacionales.

Sí creo que son temas fundamentales. También creo que a diferencia de lo que ocurrió con la primera redacción que se presentó a la consideración de este Consejo General hay un conjunto de elementos técnicos que ha obtenido la estructura ejecutiva de la institución, particularmente la Dirección Ejecutiva del ramo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, que han modificado algunas disposiciones del anterior Reglamento. Creo que deben ser abordadas en su conjunto.

Si usted me diera permiso, sostendría mi decisión inicial de expresarme en mi segunda intervención para poder tener un espacio de tiempo que me permita desahogar mis tres reflexiones sobre ese particular.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor Consejero.

El Secretario del Consejo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Todas las que quiera el Secretario del Consejo.

Proceda Secretario del Consejo, por favor.

**El C. Presidente:** Muchas gracias.

**El C. Secretario:** Muchas gracias, señor Consejero por darme esta oportunidad.

Nada más para motivos de precisión en relación a su última propuesta del artículo 38. Tomé textual que usted decía agregar: "Así como lo que determine la Comisión de Capacitación y Educación Cívica".

Pero al momento que usted explicó el alcance de su propuesta, creo que iba más bien en la dirección de las competencias de la propia Comisión y decía usted con claridad que no con lo que tenía que ver con el Consejo General y con la Junta General Ejecutiva.

Sí me gustaría nada más, para motivos de aclaración del alcance de su propuesta, si pudiera usted precisar un poco más la misma, por favor.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Le agradezco mucho al Secretario del Consejo, la pregunta para poder precisar el alcance de esta redacción.

En lo general, mencioné que estoy en esencia de acuerdo con la redacción del artículo 38. Es un hecho que la ley le da atribuciones a la Dirección Ejecutiva para poder decidir los contenidos de los spots.

Pero dado que los spots institucionales forman parte de una estrategia institucional, internamente hemos por supuesto definido criterios y, en su caso, programas por el Consejo General.

Muchas veces los trae a propuesta de la Junta General Ejecutiva o vienen en la Estrategia de Educación Cívica o en otros instrumentos. Esa parte, me parece que debe permanecer.

Lo único que estoy proponiendo es que se dé una especie de espacio para que el punto de vista de la Comisión de Capacitación Electoral, también se pueda atender.

No quiere decir, que quede claro, no quiere decir que la Comisión de Capacitación Electoral va aprobar los spots, porque eso volvería absolutamente inoperativo, no permitiría una operación adecuada de los spots que el contenido específico de los spots fueran a la Comisión; tendríamos que estar convocando permanente.

Por eso digo, la parte que tiene que ver con programas y Lineamientos debería de pasar a discusión en su momento de la Comisión.

Mi propuesta es que diga el artículo 38 así: “Los mensajes del Instituto estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y atenderán los programas y Lineamientos que apruebe el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como lo que disponga en su momento la Comisión de Capacitación Electoral”.

Quiere decir que si la Comisión de Capacitación Electoral expresa alguna propuesta para los contenidos, no específicamente sino para la formulación de los contenidos en



general y su difusión, me parece que podrían agregarse cuando se traigan a Consejo General. Eso es todo.

**El C. Presidente:** Gracias, señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias. Nuevamente, como sabemos, estamos analizando y discutiendo las Reformas al Reglamento de Radio y Televisión.

Es de todos conocido que el Tribunal Electoral en el SUP-RAP-146/2011 de fecha 14 de septiembre, nos revocó el Acuerdo en el que reformamos este mismo Reglamento.

A juicio de la Sala Superior este Instituto incurrió en una omisión de procedimiento regulatorio; esto es, la autoridad electoral no está relevada de la obligación legal de consultar a la Industria de la...

**Sigue 21<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 21ª. Parte**

... Superior este Instituto incurrió en una omisión de procedimiento regulatorio; esto es, la autoridad electoral no está relevada de la obligación legal de consultar a la Industria de la Radio y Televisión y su opinión técnica resulta de la mayor relevancia, para contar con los elementos necesarios que nos permitan emitir una mejor regulación, para el correcto y oportuno cumplimiento de la obligación.

Pero agregó el Tribunal Electoral una cosa y lo cito textualmente. El Tribunal Electoral dice: “En modo alguno está limitado el Instituto Federal Electoral por el posible desacuerdo que pudiere tener alguno de los entes consultados, debiendo tomar en cuenta obviamente a los sectores social y privado, para que concurran a esta regulación que impulse y organice las áreas prioritarias del Estado, como lo es la radio y la televisión”.

Pues bien, en los últimos días el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, se dio a la tarea de recorrer los periplos que ya se han señalado. Reconozco el esfuerzo y el empeño del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo, del Presidente del Comité de Radio y Televisión, el Consejero Electoral Benito Nacif, y la disposición de todos los Consejeros Electorales, para tener un diagnóstico de factibilidad para una mayor motivación, a partir de los propios datos con los que se cuenta y que forman parte de la experiencia documentada de este Instituto, particularmente para la modificación de los plazos para la sustanciación de promocionales, por parte de los concesionarios y permisionarios de la radio y televisión en México, considerando las opiniones de los sectores social y privado, así como de los sujetos obligados en caso de decidir un nuevo Reglamento.

Así, en ejercicio de nuestra facultad reglamentaria, que está otorgada por ley, es que ahora se somete a nuestra consideración este Proyecto y, en lo general, lo apoyo.

De la lista de artículos que ha referenciado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, quiero adherirme a sus propuestas por lo que hace al artículo 7º, párrafos 2 y 6, en cuanto a los aspirantes y al fundamento legal; el artículo 38, párrafo 1, en cuanto a las campañas institucionales; el artículo 57, párrafo 6, y el 64 párrafo 1, en cuanto a medidas cautelares, así como el 67, párrafo 3, inciso b), sobre la solicitud de opinión del Comité.

No quiero acompañar en este momento, por las consideraciones que verteré en seguida, si es que el tiempo me alcanza en esta primera intervención, respecto del artículo 52, inciso k), porque tengo la referencia de que éste debe subsistir y el que, efectivamente, dado el interés y la forma como lo ha pronunciado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños debe ser en torno al artículo 54, párrafo 4, del Reglamento, lo cual voy a proponer en esos términos y considerando la intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, pero para el artículo 54 párrafo 4.

Me reservo seguir reflexionando sobre lo interesante de su participación, en cuanto al artículo 50, de eliminarlo en cuanto a la traducción a otros idiomas, por considerarlo una donación en especie. Seguiré esperando las reflexiones en conjunto de esta mesa y emitir en último momento mi opinión también.

Ahora bien, en cuanto al Proyecto que tenemos en la mesa, me referiré en primer lugar al tema de los plazos en la entrega de las órdenes de transmisión y materiales que se sugiere en el artículo 40, párrafo 3, del Reglamento.

Para ello, es indispensable referirnos al Dictamen de factibilidad que elaboró la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ex profeso, para justificar los ajustes reglamentarios el cual, en mi opinión, justifica de manera razonable la oportunidad de modificar los plazos de transmisión de los promocionales en radio y televisión, al contener evidencia objetiva, con base en la experiencia del Instituto Federal Electoral, así como una proyección en relación con las etapas electorales por venir considerando, desde luego, los máximos y mínimos en cuanto a la entrega de los materiales.

Además, se está considerando la opinión de aquellos concesionarios y permisionarios que acudieron a la consulta, cuya respuesta es coincidente con los plazos propuestos, incluso haciendo eco de algunas complejidades.

Por lo anterior, manifiesto mi voto que será a favor del artículo 40, en los términos propuestos.

En los temas concretos, quiero referenciar mi comentario sobre el artículo 46 y el artículo 54, párrafo 4, así como el Artículo Primero Transitorio.

En cuanto al artículo 46, si bien el Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-146/2011 nos ordena que, en caso de emitir un nuevo Reglamento, debe motivarse teniendo en consideración la realización de un diagnóstico de factibilidad, a partir de los propios datos en los que contamos...

**Sigue 22ª. Parte**

## Inicia 22ª. Parte

... 2011, nos ordena que en caso de emitir un nuevo Reglamento debe motivarse, teniendo en consideración la realización de un diagnóstico de factibilidad, a partir de los propios datos en los que contamos y que forman parte de nuestra experiencia documentada, así como tomarse en cuenta la opinión de los entes consultados, también lo es que sobre este tema, ni los concesionarios ni los permisionarios emitieron opinión alguna.

Pero lo que más llama mi atención es que el propio Tribunal Electoral sí se ha pronunciado sobre este tema y existen tres tesis que contienen el criterio vigente y aplicable en estos casos, que a mi juicio no podemos ignorar.

Aquella vinculante y por tanto, obligatoria para el Instituto Federal Electoral, la jurisprudencia número 21/2010, que exige a los sujetos regulados difundir los mensajes pautados, con independencia del tipo de programación y la forma en que se transmiten.

Por tanto, la excepción marcada en el artículo 46 del Proyecto, al darle la discreción a los sujetos regulados de transmitir o no en período ordinario en un Proceso Electoral Federal, Local, coincidente o no con el Federal, contraría, a mi juicio, el propio criterio que nos vincula el Tribunal Electoral.

En efecto, el Instituto Federal Electoral no puede eximir vía reglamentaria a los concesionarios y permisionarios de la obligación que tienen para transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos, como lo ha señalado el Tribunal Electoral en la tesis 33/2009, en la que enfáticamente refiere: “si bien el Instituto Federal Electoral está en aptitud de establecer vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar, lo cierto es que se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios, para dejar de difundir tales mensajes”.

En consecuencia, también debe reflexionarse esta propuesta y su operatividad, con la tesis 28/2009 del Tribunal Electoral, que nos obliga a que en periodos ordinarios se otorguen tiempos, por ende, a los partidos políticos locales, quienes tendrían conjuntamente con la autoridad local un limitado espacio de difusión en los medios, pues se les excluiría de las afiliadas, situación que el propio Tribunal Electoral ha venido tutelando, al resolver diversos asuntos sobre el particular.

Dado los tiempos, pediría en este momento que el Secretario del Consejo me auxiliara a leer tan sólo dos de los expedientes en los cuales se ha pronunciado en interpretación de esos criterios el propio Tribunal Electoral, y ha referenciado lo siguiente.

Me gustaría que refiriera del SUP-RAP-204 y diversos acumulados su lectura, éste se emitió el 24 de diciembre de 2010.

Por otro lado, el SUP-RAP-35/2011 y sus acumulados, por favor; éste resuelto el 25 de mayo pasado.

**El C. Presidente:** Proceda Secretario del Consejo, por favor.

**El C. Secretario:** Con mucho gusto, Consejero Presidente.

“La jurisprudencia y tesis referida suponen en esencia, lo reiterado previamente en la presente ejecutoria, el deber de que de la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado A, constitucional; 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 1 y 55 del Código Electoral Federal; 4, 5, 13, 21-A, 59, 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la propia Ley en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, se desprende que en cada estación de radio y canal de televisión, existe la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos, en el tiempo del Estado que administra el Instituto Federal Electoral.

En segundo orden, se precisa la intelección de que el Instituto Federal Electoral, aún cuando goza de facultad reglamentaria, ésta no posibilita a su favor regular criterios, que impliquen o se traduzcan en dejar de difundir tales mensajes.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 41, Base III de la Constitución General de la República, el derecho de acceso a los tiempos del Estado que tienen las autoridades electorales y los partidos políticos, se ejerce en cada estación de radio y canal de televisión sin exclusión, e independientemente de la forma en que operen, del carácter de la estación, del tipo de programación, o de la capacidad técnica de bloqueo, como aduce el apelante; máxime cuando en la propia ley fundamental, no se contemplan excepciones.

Al respecto, es oportuno reiterar la plena aplicación de la jurisprudencia 21/2010 y de la tesis vigésima tercera/2009, cuyos rubros y contenidos se transcriben respectivamente a continuación.

En consecuencia, el hecho fáctico de no contar con capacidad de bloqueo, visto ante el marco constitucional y legal que rige la materia, no puede justificar que se exima al impetrante de esa ineludible obligación.

**Sigue 23ª. Parte**

## **Inicia 23ª. Parte**

... legal que rige la materia, no puede justificar que se exima al impetrante de esa ineludible obligación.

Finalmente, por tanto como lo ha sostenido esta Sala Superior, la capacidad humana, técnica o material no constituye un eximente de la responsabilidad constitucional y legal que en materia electoral existe a cargo de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión, dado que, se insiste, no es a partir de dicha capacidad de bloque o la ausencia de ésta o del tipo de programación que manejen como se definirá el cumplimiento del deber constitucional y legal previsto a su cargo, pues éste no puede entenderse condicionado o dependiente de elementos de hecho, relativos a cuestiones técnicas o tipos de programación como alude el apelante.”

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias.

Puede usted continuar, Consejera, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Presidente. Gracias, Secretario del Consejo.

Como podemos apreciar en estos ejemplos que son Resoluciones plenas de Sala Superior, reitera la plena aplicación de ambas tesis y esta última resuelta el 25 de mayo pasado.

Si bien bajo un ánimo de interlocución de mi parte y de parte de todos nosotros de diálogo, de conciliación y de avenencia con los sujetos obligados y los institutos políticos, el Tribunal Electoral nos ordena tomar en cuenta sus inquietudes, las cuales, entiendo, son complejas en cuanto a su operación, pero ello en modo alguno nos vincula o limita para aceptar o aprobar situaciones que van por encima de la ley, como lo ha señalado el propio Tribunal Electoral en su jurisprudencia y las tesis que se han señalado y que refieren y son aplicables al caso.

De ahí mi desacuerdo y no concurrencia para que se den excepciones a la figura de afiliados en los términos que plantea el Proyecto, sobre todo en este artículo 46.

Respecto del artículo 54, párrafo 4, solicito que se suprima en razón de que no atiende también una tesis de la Sala Superior que refiere que la reparación de las comisiones no encuentra límite temporal alguno. Por tanto, participo de lo que dijo el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Pero por lo que hace al artículo 54, párrafo 4 suprimirlo y dejar, en consecuencia, el artículo 52, párrafo 4 también, inciso k) que había referenciado sobre este tema.

Y dado el tiempo, me pronunciaré en su momento sobre el Artículo Primero Transitorio en lo particular.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Adelante.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero, por favor.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Consejera, evidentemente coincido con su interpretación del artículo 46, es clarísimo que se intenta traer de regreso un tema sobre el que el Tribunal Electoral ya se pronunció, y como usted bien ha referido se ha pronunciado en diversas ocasiones.

No sólo eso, hay jurisprudencia que usted misma ha citado, de modo muy señalado la 21 de 2010 que por supuesto es obligatoria; sin embargo, en el Proyecto que se nos presenta, aparece desde el artículo primero, también en el artículo 5 el concepto de afiliadas y hay referencia a estos aspectos.

Asimismo, todo el sistema que está producido para traer de regreso la excepción inconstitucional de no bloquear en este Reglamento, está asociada a lo que se discute en el artículo 44 en la construcción de los catálogos, tanto en el numeral 2, como en el numeral 4.

En este sentido, mi pregunta es, escuchaba que estaba usted en desacuerdo evidentemente con el artículo 46 que es el más expreso en el Reglamento en relación al tema de afiliadas, pero también aparece en el primero, aparece en el 5 y en el propio 44 está el sistema en donde se establecen dos consideraciones.

Una, que el Instituto Federal Electoral determinará el catálogo que no implica que sean todas las estaciones y luego el concepto de suficiencia, ambos vinculados justamente a esta excepción inconstitucional que el Proyecto que se nos presenta a la consideración traer aparejado.

¿Está usted en esos otros artículos también, estaría usted también en desacuerdo por las mismas razones que ha expresado en relación al artículo 46?

**El C. Presidente:** Gracias.

**Sigue 24ª. Parte**

## **Inicia 24ª. Parte**

... estaría usted también en desacuerdo por las mismas razones que ha expresado en relación al artículo 46?

**El C. Presidente:** Gracias.

Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias.

Todavía no he terminado de intervenir en cuanto en el contexto de todos los artículos; pero por lo que hace al artículo 64 tiene usted razón que está vinculado estrechamente con la definición que se da en el artículo 1 y el 5, así es que correrían la misma suerte del artículo 46; esto es, lo referente precisamente a las afiliadas del artículo 46.

Me reservo mi comentario final sobre el Catálogo, el que es parte de su pregunta, en cuanto a seguir escuchando en la mesa las reflexiones de todos ustedes, precisamente por lo que debemos entender por el concepto de suficiencia.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Adelante.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Benito Nacif, por favor.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. Gracias, Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Escuchaba con mucha atención lo que usted nos presenta acerca de la propuesta del artículo 46 y las sentencias del Tribunal Electoral que usted mencionó y que luego leyó el Secretario del Consejo.

Por lo que se desprende de esas sentencias, queda claro que el Instituto Federal Electoral no puede emitir criterios que eximan a los concesionarios o permisionarios de cumplir con la transmisión de los tiempos del Estado que el Instituto Federal Electoral administra, independientemente de su modalidad de operación y de su capacidad técnica de bloqueo o no. Eso está muy claro.

Ahora, la forma que se presenta el artículo 46 no los exime, sino que reconoce que estas afiliadas operan con dos tipos de contenidos, el que toman de su afiliada y el propio.



Y lo que el artículo establece es que el Instituto Federal Electoral propondrá una pauta complementaria porque ya en lo que toman de su afiliada habrá ya algunos tiempos y habrá algunos spots o contenidos relacionados con los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral.

Entonces, en la parte complementaria se termina precisamente de completar y lo que hace el artículo es, precisamente, establecer una forma en que este grupo, sobre todo, canales de televisión cumplan con la obligación de transmitir en tiempos ordinarios los tiempos de Estado que administra el Instituto Federal; no se les exime.

No sé si esta apreciación usted estaría de acuerdo conmigo.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias.

Respeto su punto de vista, Consejero Electoral Benito Nacif, de hecho comprendo su inquietud pero el hecho de que haya esa pauta complementaria del Instituto Federal Electoral refrenda mi posición en el sentido de que tenemos un problema de operatividad si queremos aprobar este artículo para hacerlo viable en relación a las tesis que nos ha dado la Sala Superior, principalmente por lo que considero que se limitaría el espacio de difusión en los medios de las propias autoridades locales y de los partidos políticos.

Ellos, inclusive, tienen estrategias de capacitación, me refiero a las autoridades electorales locales, que considero que se verían trastocadas por el poco tiempo que se les puede brindar, aunque éste se pasare a otros niveles, como usted lo está referenciando.

Insisto, ese es mi punto de vista, seguiré escuchando las reflexiones de todos ustedes para volver a posicionar al final mis otras inquietudes sobre el Artículo Primero Transitorio.

**El C. Presidente:** Consejera Electoral María Macarita Elizondo, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Seguiré diciendo que esperaré las reflexiones de los demás, pero bueno, apelo a la comprensión del Consejero Electoral. Adelante.

**El C. Presidente:** Adelante, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** No, no, conmigo ni se preocupe, es una cosa muy puntual, Consejera Electoral María Macarita Elizondo, y le agradezco mucho que haya aceptado.

Es que no me queda claro su propuesta sobre el artículo 52, párrafo 4. Hablé concretamente sobre el artículo 52, párrafo 4, inciso k), porque lo demás coloca una serie de supuestos que deben mantenerse, según mi opinión.

Estamos de acuerdo, aunque por una razón...

**Sigue 25ª. Parte**

## **Inicia 25ª. Parte**

... sobre el artículo 52 párrafo 4, inciso k), porque lo demás coloca una serie de supuestos que deben mantener, según mi opinión.

Estamos de acuerdo, aunque por una razón complementaria a la suya de proponer que se suprima el 52, numeral 4, inciso k), ese es el punto.

Mi pregunta es si usted está en eso exactamente.

**El C. Presidente:** Gracias Consejero Electoral.

Para responder la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Tengo entendido que hay una diferencia entre reprogramación y reposición y la visión que compartimos usted y yo es, si usted gusta leer el artículo 54, párrafo 4, esa es la inquietud de que no quede.

Hasta donde tengo entendido o esa fue la interpretación que yo, el 4 del artículo 54, el propio Comité de Radio y Televisión, usted referenció que debió haberse quitado ahí, ese es el que hay que quitar y el que hay que dejar es el artículo 52, párrafo 4, inciso k), porque ese sí es correcto porque alude a la reprogramación.

Entonces, lo único que quiero insistir es que coincidimos en el contenido y en el tema, la disidencia es en el número nada más, artículo 54, párrafo 4, hay que suprimir y dejar el artículo 52, párrafo 4, inciso k), en sus términos.

**El C. Presidente:** Consejera Electoral María Macarita Elizondo, el señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Adelante.

**El C. Presidente:** Proceda señor representante.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Perdón Consejera Electoral María Macarita Elizondo, ya había solicitado la pregunta antes de que señalara que va a escuchar, pero bueno, quiero hacer una pregunta, no importa si se reserva responderme o no, pero es que aquí hay un tema que es muy relevante, porque disiento respetuosamente del concepto que usted ha señalado en relación a este tema.

¿Por qué?

Al hablar de afiliadas sí se habla de bloqueos y al hablar de bloqueos lo que están diciendo, que no comparto, es que me están respetando la prerrogativa como partido

político de los tiempos de radio y televisión porque el medio, la afiliada o repetidora o la estación que me bloquea transmite un mensaje que viene a nivel central.

Lo que nosotros estamos sosteniendo como partido político es que al no bloquear no puede transmitir el mensaje que nosotros queremos que transmita, no el que centralmente mandan, sino el que queremos que transmitan.

Y ese tema es muy importante porque la pregunta es muy concreta, ¿se puede en una afiliada de red nacional llevar a cabo una campaña de Senador de una entidad federativa si la entidad bloquea? ¿Sí o no?

Porque, o sea, así de sencilla es la pregunta, si una concesionaria no puede bloquear, no puedo poner una campaña de Senador o una de Diputado que va a competir por un distrito en una entidad federativa en una cadena de red nacional, es imposible, porque me están imponiendo un mensaje a nivel central y están diciendo: se está respetando la prerrogativa de 48 minutos de los partidos políticos, porque se está mandando un mensaje a nivel central.

La pregunta es: ¿puedo meter una campaña en una afiliada de Senador con las restricciones del artículo 46 y del 44? Por su respuesta, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias señor representante.

Para responder la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Hasta donde tengo entendido precisamente este artículo dice eso, la nueva regla es que se ciñe al período ordinario.

Obviamente hacer alusión a otros periodos claro que subsiste, según esta propuesta, la capacidad de bloquear o la obligación de bloquear. Por eso no me referí en términos específicos a esta capacidad de bloquear, sino exclusivamente a cómo lo está acotando este nuevo texto y al poco tiempo que se le está destinando a los partidos políticos con registro local y a las autoridades locales.

Es más, reitero lo que dice la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el sentido de que no importa inclusive que se alegue el hecho fáctico de no contar con capacidad de bloqueo visto en el marco constitucional y legal que rige la materia, no puede justificar que se exima a las partes de esta ineludible obligación constitucional.

Sí quiero insistir en que ese es mi punto de vista, tomando en cuenta la jurisprudencia y las tesis que nos obliga y que el...

**Sigue 26ª. Parte**

## **Inicia 26ª. Parte**

... Sí quiero insistir en que ese es mi punto de vista, tomando en cuenta la jurisprudencia y las tesis que nos obligan y que el Tribunal Electoral ha refrendado en asuntos muy cercanos a esta fecha, diciendo que son plenamente aplicables.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

Se han tocado muchos temas que no daría tiempo en esta segunda intervención reaccionar a todos ellos.

Particularmente el que ha puesto sobre la mesa la representación del Partido Revolucionario Institucional respecto a si el artículo 105 constitucional no nos impide continuar con la reforma al Reglamento de Radio y Televisión.

En mi opinión, después de leer la sentencia del juicio de acción de inconstitucionalidad respecto a las modificaciones legales fundamentales, el mismo Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dice que esta previsión no es tajante, no es definitiva.

Segundo, desarrolla el concepto de modificación legal fundamental y dice solamente hay una modificación legal fundamental, una de las condiciones necesarias es que se modifiquen derechos y obligaciones de los actores políticos.

Creo que esto aparte era interpretable, por supuesto, cuando estamos modificando los plazos de concesionarios y permisionarios, si consideramos a los concesionarios como actores políticos, desde mi punto de vista no lo son.

Ahora, también tenemos a la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al ponernos una serie de pasos y de condiciones para seguir adelante con la reforma, nos dijo que era necesario consultar a las organizaciones que representan a concesionarios y permisionarios, a especialistas y expertos en radio y televisión, no mencionó, no nos dijo: "Bueno, tienes que esperar; esto ya no lo puedes hacer, porque te encuentras fuera del plazo que establece el artículo 105 constitucional".

Tácitamente el Tribunal Electoral nos está autorizando hacerlo; es decir, reconoce nuestra facultad para hacerlo y nos permite hacerlo, con la condición de que hagamos la consulta y nos sujetamos a esa metodología que nos propone.

Creo que también esa es una base jurídica, es una fundamentación de que podemos modificarlo.

Finalmente, hay una serie de precedentes donde la propia ley, que está por abajo de la Constitución Política establece plazos para modificar también disposiciones reglamentarias, aún ya estando después de los 90 días, lo cual podría llevarnos a la conclusión de que modificar una disposición reglamentaria no equivale a modificar una disposición legal fundamental. Pondría estos elementos sobre la mesa.

Asimismo, pronunciarme sobre las propuestas que se han presentado de modificación. Estoy de acuerdo con todo lo propuesto por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, con algunas excepciones.

Creo que hay que mantener el artículo 50, que es importante darle esa flexibilidad en caso de concesionarios que cuentan con un permiso para transmitir en un idioma diferente.

Creo que el artículo 52, párrafo 4, inciso k), que tiene que ver con las reprogramaciones cuando las omisiones ocurren en el último día de una fase del Proceso Electoral Federal, creo que eso mantiene el espíritu de las reprogramaciones, mantiene el espíritu no punitivo, sino de cooperación entre la autoridad y particularmente, permisionarios y concesionarios; cuando hay omisiones que son de carácter técnico y que pueden reprogramarse.

Por eso me pronuncio porque se mantenga este inciso k) del párrafo 4 del artículo 52.

Estoy de acuerdo con la Consejera Electoral María Macarita Elizondo en quitar el párrafo 4 del artículo 54, que creo que es contradictorio con el anterior.

Me parece que el artículo 64, párrafo 1, también debe mantenerse.

Salvo estos casos, me parece que todas las propuestas que ha presentado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños son pertinentes...

**Sigue 27ª. Parte**

## **Inicia 27ª. Parte**

... me parece que todas las propuestas que ahora presenta el Consejero Electoral Marco Antonio Baños son pertinentes, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Muchas gracias.

Me parece que los temas están puestos sobre la mesa con toda claridad y me he referido a uno de ellos, que es el asociado a los plazos que se nos propone y a una excepción, que también viola el principio de igualdad, al otorgar un día adicional a quienes concentran el mayor número de estaciones de televisión en el país.

Nos hablan de 400 y tantas estaciones de televisión, que son las que estarían en ese supuesto, de momento, si no deciden cambiar su domicilio legal, porque ese es el mecanismo que se edificó para la construcción; lo que no nos dicen es que cerca del 80 por ciento de esas estaciones, pertenecen a Televisa y a Televisión Azteca.

Ese es el fondo, me parece, de esa excepción. Está asociada justamente a una posición, que puede ser muy válida desde el punto de vista de las instituciones privadas, pero no lo es desde el punto de vista del interés público y del principio de igualdad al que esta autoridad se encuentra obligada a cumplir.

Es del mismo modo un tema que me parece, por lo menos sorprendente, que se traiga a este Reglamento el regreso a la condición de no bloqueo de las estaciones de radio y televisión, y para eso se ha edificado, se ha pergeñado dentro del Reglamento un conjunto de artículos que tienen incidencia directa en este particular tema.

El primero de ellos es, desde luego, desde el propio artículo 1, con la referencia a afiliadas, desde el artículo 5, en términos de la definición de afiliadas; luego, evidentemente, en el artículo 46, pero no hay que descartar el artículo 44.

En el artículo 44, párrafo 2, lo que establece este Reglamento es que será el Comité de Radio y Televisión el que establezca el Catálogo. Retirando la palabra "todas", contraria al artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las estaciones que se vean y se escuchen en un lugar deben ser pautadas.

Y cuando uno revisa el párrafo 4 del artículo 44, encuentra además que aparece el principio de suficiencia para determinar, por parte del Comité de Radio y Televisión, cuáles estaciones serán pautadas y cuáles no.

Es decir, ¿qué es lo que se persigue con esta condición? Primero que el Comité tenga facultades, contra la Constitución Política, de determinar quién sí y quién no, independientemente de que aparezca, sea determinado en el Catálogo.

Establecer criterios de suficiencia que implican que, en algunas ocasiones, no se pauten a estaciones que están en el lugar que se encontraban y, por último, de una manera muy grave, cuando se pregunta ¿será posible que un Senador en campaña pueda aparecer en redes nacionales? La respuesta es: desde luego que no o no necesariamente.

Por una simple razón, porque está diseñado para determinar, por parte de la autoridad, en relación a quienes bloqueen y no bloqueen emergiendo el principio por el cual unas estaciones de una determinada entidad transmitirán la pauta local, y otras estaciones transmitirán la pauta federal.

¿Cuál es la razón? Bueno, se puede leer la versión estenográfica del Comité de Radio y Televisión, en donde nos responde el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; se puede leer muchas veces. Claro, se trata del tema de bloqueos. Eso está en Acta, está reconocido por el propio Director y está vinculado exactamente al tema en el que se nos olvida todo el esfuerzo que ha constituido, para esta institución del Estado mexicano, dar condiciones de posibilidad para que se ejerza a plenitud la prerrogativa del Estado mexicano.

Por eso, todos estos planteamientos tienen una condición inconstitucional, porque el propio artículo 41 de la Constitución Política ya lo establece, con toda precisión y claridad, desde el arranque de la propia Reforma; es exactamente ir contra ese espíritu de la Reforma.

Por ello, me encuentro con reservas en los artículos 1, 5, 35, 40, 41, 44 y 46 de este Proyecto de Reglamento. Por eso, este Proyecto de Reglamento no puede, ni debe considerarse un avance respecto...

**Sigue 28ª. Parte**



## **Inicia 28ª. Parte**

... de este Proyecto de Reglamento. Por eso, este Proyecto de Reglamento no puede ni debe considerarse un avance respecto incluso del Reglamento vigente en materia de bloqueos, porque en este Reglamento vigente en materia de bloqueos no se establece una obligación que aquí se pretende legalizar de un modo incorrecto.

**El C. Presidente:** Gracias Consejero. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Cómo no, con todo gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Precisamente ocupando la moción, ahora voy a dar respuesta a la inquietud con una pregunta.

¿No cree usted que el artículo 44, párrafo 4, precisamente en el punto que a usted le inquieta, que es el vocablo de suficiente es un debate que debe darse en otro momento?

Es decir, si tomamos en cuenta que el propio Tribunal Electoral ha determinado que sea el propio Comité el que revise ese catálogo, podríamos transitar en este artículo para que ello sea factible, y en su caso, en el momento mismo de realizar esta función, entender por suficiente a todo lo que está marcado en ley. Porque de hecho, si vemos en la Real Academia, el vocablo mismo implica aptitud, implica vastedad, implica saciedad.

Para mí, es otro momento en el que se puede dar este debate, participaría de que quedara el artículo 44, párrafo 4 en sus términos, y entender el contexto en cuanto a que, efectivamente, la palabra en número suficiente que dice el párrafo 4, se entienda a todos aquellos que marca la ley, por la aptitud y la capacidad que tienen para formar parte de este catálogo.

¿Cuál sería su opinión?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Mi primera respuesta es que no se puede entender el artículo 44 en el numeral 4, si no se revisa el numeral 2, Consejera.

Lo que hacen en el segundo es retirar la palabra de que todas las estaciones tienen que ser pautadas. Este es el primer elemento que le sugiero revise puntualmente en el numeral 2 del artículo 44.

Se retiró la palabra todas, se retiró la definición. ¿Con qué propósito? Justamente con el propósito de darle una atribución al Comité de Radio y Televisión, de determinar cuáles sí y cuáles no, acompañado del criterio de suficiencia.

El criterio de suficiencia se puede emplear desde luego por parte de la autoridad, cuando hay escasez en una entidad, como ya lo vivimos en el caso del Estado de México, por supuesto, y puede ser empleado. Lo que se establece cuando lo meten en el Reglamento, es la búsqueda, no en función de la ausencia o la necesidad, sino en términos estrictamente inversos, es decir, para determinar quiénes sí y quiénes no.

Por eso constituye desde luego, un elemento contrario a lo que estableció el Tribunal Electoral en el estado de Coahuila y en todas las jurisprudencias de las que hemos hablado, esta consideración. Puede sí, sin ninguna duda, discutirse en el momento del catálogo, como ya ocurrió de suyo en el Estado de México, para resolver circunstancias que son particularmente de insuficiencia.

Aquí el asunto se vuelve inverso, está en relación al concepto de suficiencia. Este es el mecanismo por el que se está buscando el regreso de los no bloqueos de cada uno de los títulos de concesión, dando otra vez una excepción adicional, ¿a quién cree? A Televisa y a Televisión Azteca.

**El C. Presidente:** Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Cómo no, con todo gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, señor representante.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Muchas gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

En el artículo que estamos señalando ahora, el artículo 44, numeral 2 dice, lo leo textual: “El Comité determinará el Catálogo de emisoras, pero luego añade, que deberán participar en la cobertura de cada Proceso Electoral Federal y con la finalidad de garantizar el derecho, y así, “etcétera”.

**Sigue 29ª. Parte**

## **Inicia 29ª. Parte**

... con la finalidad de garantizar el derecho, y así, “etcétera”.

Entonces, lo que se entiende con esa redacción es que el Comité puede determinar emisoras que no deberán participar en la cobertura. Eso a contrario sensu de la redacción del artículo 44.

¿En qué casos no deberán participar en la cobertura? En el caso de ser afiliadas.

¿Por qué? Porque no tienen que bloquear.

Este tema es relevante en relación a la redacción del artículo 44, fracción II.

Luego en el cuatro, dice: “En los procesos electorales locales, el Comité incluirá en el Catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad”.

No dice: “Incluirá a todas las emisoras para que se garanticen los derechos de los partidos políticos, sino solamente algunas”.

En ese sentido, nosotros decimos que esta redacción como está puesta vulnera los derechos de los partidos políticos.

¿Qué opinión le merece esto? Sería mi primera pregunta.

Segunda pregunta es: “Si se sostiene que el derecho a los partidos políticos de sus prerrogativas está cubierto con un mensaje que viene a nivel central, ¿es posible diferenciar un mensaje específico para la entidad federativa en radiodifusoras o radio televisoras que han señalado que no tienen la capacidad de bloquear?”

Por su respuesta, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Muchas gracias, señor representante.

Efectivamente, ese es precisamente el propósito. Para ello, solicito en términos reglamentarios sea leído el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**El C. Presidente:** Proceda, Secretario del Consejo, a dar lectura al artículo 62 del Código de la materia, si es usted tan amable.

**El C. Secretario:** Con mucho gusto, Consejero Presidente.

El artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: “En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, determinará, para las campañas locales de los partidos políticos, 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior, será utilizado para la difusión”. Eso es cuanto.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Puede usted continuar, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Muy amable. En cada estación de radio y televisión, por eso la redacción del Reglamento revocado hablaba de todas las estaciones de radio y televisión, porque además, así lo establece el artículo 41, lo establece la ley, lo establece el caso del estado de Coahuila cuando ya analizó asuntos de esta naturaleza.

Pero no conformes con eso, en este Reglamento y aquí están, a COFETEL y a RTC con oficios dirigidos al Instituto Federal Electoral diciendo que no existe el concepto de afiliadas en relación al particular, no conforme con ellos volvemos a incluirlo en el Reglamento.

¿Con qué propósito? Con uno evidente, lo que se busca, lo que se pretende es que en una entidad con campaña coincidente no exista la obligación de que en cada canal de radio y televisión de ese Catálogo pueda aparecer propaganda local, sino sólo la Federal, asociada a la capacidad o no de bloqueo de cada una de las estaciones.

¿En función de qué? Que además eso es parte del propio proceso de regresión, en función de lo que digan en la televisión, que es el tema de bloqueos.

Justamente las conquistas de esta propia autoridad, de este Consejo General, del Comité de Radio y Televisión en relación a un proceso que llevó muchos meses, mucho esfuerzo y mucho trabajo ofrecer en términos de prerrogativa a los partidos políticos y en términos de derecho a la información de las ciudadanas y los ciudadanos en México. Esos dos derechos son los que se violentan con esta redacción.

**El C. Presidente:** Gracias, señor Consejero.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Sí, como no.

**El C. Presidente:** Proceda, señor representante.

**El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez:** Una pregunta sería en lo relativo a lo que usted señaló en su primera intervención sobre las 400 afiliadas y en razón de su domicilio.

¿Qué tanto podríamos pensar que en el artículo 40 pudiéramos apoyarnos de las 332 Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para la entrega de materiales y poder hacer más ágil el cambio...

**Sigue 30ª. Parte**

## **Inicia 30ª. Parte**

... apoyarnos de las 332 Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para la entrega de materiales y poder hacer más ágil el cambio de materiales?

En términos de poder dar mayor precisión, sí me gustaría conocer su opinión.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Para responder el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Mire usted, el Instituto Federal Electoral tiene ya hoy condiciones de ser la institución del Estado mexicano, pero además, incluso, frente a cualquier otra institución privada del país; de tener el mayor mecanismo de distribución de materiales en radio y televisión que haya existido en México.

Lo tenemos en 80 puntos y podríamos incrementarlo sin ninguna duda, en relación a las posibilidades tecnológicas que la institución ha desarrollado y que además son susceptibles en este propio Proyecto.

Es muy importante establecer, muy importante, que en el artículo 40 se crea una excepción que se debe considerar desde luego ilegal, y creo que esa excepción está vinculada, que es la excepción de dar un día más, un cuarto día, a algunos concesionarios que no tengan su domicilio en el lugar que ocurre.

Y eso es justamente lo que no tiene un sustento ni en la consulta, ni en la ley. Es decir, no hay elementos que sostengan ni técnica, ni jurídicamente la violación a la igualdad en términos del trato que tienen que recibir cada uno de los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión.

Mucho más cuando cerca del 80 por ciento dijo tener un plazo de 72 horas era suficiente; mucho más cuando se advierte que los que tienen un domicilio diferente, de los que dicen tener un domicilio diferente para entrar en esa excepción se trata en un cercano 80 por ciento de las dos cadenas de televisión que concentran el espectro radioeléctrico.

Pero además, lo que no tiene desperdicio es la razón jurídica. La razón es que tienen muchas estaciones, muchos títulos, y por lo tanto, el Estado les dice: "Muy bien, entonces les doy menos obligaciones".

Es evidente la contradicción que se pretende, además poner en esta mesa, como un logro y un avance.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero.

Tiene el uso de la palabra, el Licenciado José Guillermo Bustamante, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

La redacción que nos proponen, además no sólo vulnera las prerrogativas de los partidos políticos, sino vulnera prerrogativas de, por ejemplo, autoridades administrativas electorales en las entidades federativas.

Si nosotros leemos el artículo 54, numeral 1, dice: “Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente”.

En ese sentido, no puede tener acceso a las repetidoras de radios nacionales que no bloquean para transmitir mensajes institucionales de las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas.

Pero ese no es el único tema relevante. El tema relevante es precisamente el hecho de que el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Constitución Política en su artículo 41, señala como prerrogativa de los partidos políticos nacionales tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Política y a este Código.

Y el término, precisamente, que señala la Constitución Política es que nosotros podemos libremente determinar el contenido que queremos transmitir, porque si no, no tendría ningún sentido tener acceso a este tipo de tiempos de Estado.

Si en una campaña Federal, pero que tiene repercusión en una determinada circunscripción o en una determinada entidad federativa no tengo la facultad de meter los mensajes que de acuerdo a la libertad de cada uno de los partidos políticos determine convenientes en función de su estrategia política, de su estrategia electoral, entonces el ejercicio pleno de la prerrogativa se encuentra absolutamente postergado y limitado; limitando así también lo que establece la propia Constitución Política y lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en este tema.

Es muy importante que tomemos en cuenta que lo que mencionaba en mi intervención anterior, es decir, que en este tema de las capacidades técnicas que se aduce, precisamente, para no bloquear, ese argumento de capacidad técnica no puede ser un argumento novedoso, no es un argumento novedoso.

A lo mejor nosotros en el estudio de factibilidad encontramos, al preguntarle a los concesionarios y permisionarios, que efectivamente tienen una falta de factibilidad técnica.

Sin embargo, el Tribunal Electoral ya señaló antes de que nosotros descubriéramos esta falta de factibilidad técnica, que esa razón no es suficiente para no bloquear.

Y ese tema es un tema que quiero...

**Sigue 31<sup>a</sup>. Parte**



## **Inicia 31ª. Parte**

... factibilidad técnica que esa razón no es suficiente para no bloquear y ese tema es un tema que quiero que lo tengan muy presente, porque lo que demuestra el estudio técnico es que en algunos casos las concesionarias y permisionarias contestaron que no estaban capacitadas para bloquear.

Pero ese tema no es un tema novedoso, no es un tema en donde nosotros podamos decir derivado de la pregunta y del análisis que se hizo a las concesionarias, hemos descubierto que tienen una imposibilidad técnica para bloquear, eso ya lo sabíamos desde el principio.

Ese tema fue puesto sobre la mesa por varias personas que están aquí, en el Consejo General y sin embargo, en aquella ocasión cuando se aprobó por primera vez el Reglamento revocado, todo mundo dijo: efectivamente la factibilidad técnica no es un argumento suficiente para que las concesionarias y permisionarias no bloqueen, porque el Tribunal Electoral ya se ha pronunciado en ese sentido.

Y aquí lo que estamos haciendo en el artículo 46, como dijo la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y en el artículo 44, es establecer precisamente redacciones que permiten o dan entrada a que en un Catálogo se fijen estaciones que no tengan la obligación de bloquear por ser afiliadas.

Si nosotros vemos precisamente la lectura del artículo 44, que es un artículo que tiene mucha relevancia con el 46, dice: "El Comité determinará el Catálogo de emisiones que deberán participar en la cobertura".

Eso quiere decir que el Catálogo también va a determinar estaciones que no participarán en la cobertura y esa determinación de un Catálogo que establezca estaciones que no van a participar en la cobertura, no es posible llevarlo a cabo.

De hecho nosotros en elecciones ya anteriores como la del estado de Coahuila, la del Estado de México, hemos ya transitado por este camino en donde les hemos pedido a los permisionarios y concesionarios que no bloqueen y al no bloquear se ha dado el cumplimiento del 99.2, 99.5 de la pauta y no hay absolutamente ningún problema.

Quiero insistir en ese tema de que mantener una redacción en estos términos, vulnera los derechos o el acceso pleno de la prerrogativa de los partidos políticos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias señor representante.

Tiene el uso de la palabra, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias Consejero Presidente.

Ha suscitado una discusión fuerte el caso de mi propuesta sobre el artículo 64, párrafo 1, donde sugerí la supresión de ese artículo por razón de las 6 horas que en mi perspectiva incentiva la propaganda denigratoria.

Me parece que derivado de una consulta con el área técnica podría estar en posibilidades de hacer una sugerencia para que llegáramos a un consenso todos los Consejeros Electorales, que respeta la esencia de mi propuesta pero que al mismo tiempo garantiza que los partidos políticos puedan hacer uso de su tiempo en esos espacios donde se ha disminuido por propaganda denigratoria.

Entonces, lo que diría es que esa norma tendría que ser redactada en función de que cuando por una medida cautelar se ordene bajar del aire un determinado spot, dentro de ese plazo de las 6 horas el partido político le indique a la institución cuál de los spots que tiene al aire en la campaña y que no tiene problemas de alguna observación, sea el que sustituya en esos espacios a ese spot.

Me parece que esa sugerencia del área técnica podría concitar un consenso entre todos y dejar a salvo el tiempo de los partidos políticos, pero sin generar un incentivo inadecuado para el tema de las campañas denigratorias.

Entonces, con esa parte estaría de acuerdo, sería cuestión de que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Alfredo Ríos Camarena nos sugiera una redacción para el artículo 61 párrafo 1 y podría acompañarla con este principio.

En esa parte me parece que estaríamos de acuerdo.

En segundo lugar, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo hizo una precisión respecto del artículo 54 que es en rigor lo que ella y hemos compartido, sigo creyendo que el artículo 54 nosotros en general nos hemos posicionado cuando han ocurrido situaciones de promocionales que ya no pueden ser sustituidos en la etapa de las campañas o de las precampañas, es el artículo 54 párrafo 4, acompañó la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y por consecuencia retiro mi propuesta de suprimir el artículo 52, párrafo 4, inciso k).

Eso no tendría problema y mejor creo que la precisión que hizo la Consejera Electoral María Macarita Elizondo...

**Sigue 32ª. Parte**

## Inicia 32ª. Parte

... En consecuencia, retiro mi propuesta de suprimir el artículo 52, numeral 4, inciso k). Eso no tendría problema, si mejor creo que la precisión que hizo la Consejera Electoral María Macarita Elizondo es adecuada.

Ahora me voy a referir a los puntos que mencioné con antelación en mi intervención anterior.

Escuché con mucha atención el asunto del posicionamiento sobre el 105 constitucional y sobre el tema del artículo 46 en la redacción del Proyecto de Reglamento.

Primero hago una reflexión, por supuesto, siempre comedida y que no es más que una reflexión en lo que interpreto de la norma constitucional.

No quiere decir que sea la posición institucional, pero lo interpreto de esta manera.

A mi modo de ver el artículo 105 de la Constitución Política lo que está haciendo es establecer una regla respecto de cuál es el período específico en el cual se pueden hacer modificaciones a las normas electorales contenidas en las leyes, no en las facultades reglamentarias que tiene la institución y, por tanto, en la emisión de disposiciones reglamentarias.

En lo particular, leo el artículo diciendo: “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

¿Qué quiere decir esta disposición? Desde mi perspectiva es muy clara: “Las leyes electorales federales o locales”, no se refiere al tema de si algún dispositivo reglamentario emitido por esa facultad que tiene el Consejo General del Instituto, debe ser incluido aquí.

Entiendo y creo que en esa parte el Partido Revolucionario Institucional plantea una reflexión interesante, cuando señala que la magnitud del Reglamento de Radio y Televisión puede darle el rango de relevante, o de de fundamental incluso, también.

El único detalle es que en mi perspectiva en el orden jurídico no está entre los dispositivos constitucionales señalados allí para ser modificados.

Esto no es una legislación específica, no es una ley emanada de las facultades que al efecto tienen las Cámaras, sino de una facultad reglamentaria concedida a un órgano administrativo.

Por tanto, me parece que tiene una diferencia central con relación a lo que está mencionado en la base constitucional.

Esa sería mi opinión respecto del punto y, por supuesto, en mi siguiente intervención aludiré al otro aspecto.

**El C. Presidente:** Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Con gusto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Proceda Diputado, por favor.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias Consejero Presidente; gracias Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Respeto su punto de vista, en principio no compartiría; porque además sí el dilema de la interpretación del artículo 105 constitucional plantea dos supuestos: El primero, tiene que ver con los 90 días previos, y el segundo, y de allí la coma y el “y” en donde dice “y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Estamos en Proceso Electoral Federal, inició el 7 de octubre y he referido en mi primera intervención una tesis de la Suprema Corte y una sentencia del Tribunal Electoral, en donde le da relevancia, más allá del carácter jerárquico normativo, por el impacto en la especie a normar.

Es decir, por la relevancia del propio Reglamento, que es justamente el dilema que hay que discutir, pareciera desde nuestro punto de vista, y esa es al menos hasta ahora nuestra convicción, que sí encuadra en este supuesto constitucional, más allá del refuerzo que dan estas tesis de las instancias jurisdiccionales.

¿Qué reflexión le merece lo que ha resuelto tanto la Suprema Corte como el Tribunal Electoral en torno a este dilema, que más allá, insisto, de los temas de detalle del propio Reglamento nos parece, y lo hemos dicho desde el primer Reglamento que nos pusieron en la mesa, que estamos fuera de tiempo generándole normas adicionales a los actores políticos y a los concesionarios, que más allá de la certeza que pretende generar, me parece que nos está dando el supuesto de contravenir el artículo 105 constitucional? Por su respuestas muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias Diputado.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños...

**Sigue 33ª. Parte**

## **Inicia 33ª. Parte**

... por sus respuestas, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Diputado.

Para responder, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Sigo insistiendo que la reflexión que formula el Diputado Lerdo de Tejada es, sin duda, muy interesante y sí plantea un dilema jurídico importante, nada más que apuntaría lo siguiente:

El precepto constitucional, en un primer supuesto habla expresamente de leyes electorales federales o locales. Hasta ahí no tenemos duda y esas no se pueden modificar dentro de los 90 días previos al arranque del Proceso Electoral Federal y menos durante el Proceso Electoral Federal.

Después habla, en un segundo momento, de modificaciones legales fundamentales. Esa expresión la interpreto de la siguiente manera: no quiere decir esa expresión modificaciones legales fundamentales, no está aludiendo a modificaciones de normas, en su concepto más amplio, que estén sujetas al principio de legalidad; cualquier expedición de norma tiene que estar sujeta al principio de legalidad.

Dicho así, el Reglamento de Radio y Televisión debe tener sustento en la competencia que tiene el órgano electoral federal para emitirlo y eso lo vuelve, obviamente, legal. Pero la palabra legales aquí no está concernida a ese tipo de ajustes normativos, basados en la facultad reglamentaria del Instituto, sino aplicada al caso concreto se está refiriendo a modificaciones de leyes electorales.

Ese es mi punto de vista y considero que, por supuesto, no podemos, al menos por lo expresado por usted, no tenemos coincidencia con el tema, me queda claro, pero creo que la base constitucional lo que nos está diciendo es una modificación a una legislación y no a una base reglamentaria.

Decir lo contrario significaría que otras disposiciones normativas internas del Instituto Federal Electoral no se pueden emitir durante el Proceso Electoral Federal y también son relevantes, para el desahogo del Proceso Electoral Federal.

Perdón, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero.

El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Con mucho gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, señor representante.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente; muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Simplemente, como el tiempo se acabó y usted había prometido responder la inquietud del Partido Acción Nacional en esta intervención, esa es la razón por la cual me permito intervenir, sobre todo por los aspectos que mencioné en mi intervención específicamente.

Uno, el hecho de la votación que se llevó a cabo en el seno del Comité de Radio y Televisión en la ocasión anterior, donde por unanimidad se apoyó el criterio del Tribunal Electoral, en relación al tema de los bloqueos.

En segundo lugar, un tema que comenté en mi intervención anterior, que es el hecho de que me queda claro que, a raíz de la consulta y del estudio de factibilidad, han surgido informaciones novedosas, pero lo que sí no es novedoso es que desde ese momento, varios concesionarios y permisionarios habían alegado incapacidad técnica para realizar los bloqueos, entonces ese tema no puede ser, en modo alguno, novedoso. Es un tema que conocíamos desde la emisión de aquel primer Reglamento.

En ese sentido, sí me interesa mucho, ya lo dije, usted es un gran abogado, me interesa mucho cómo se puede hacer compatible el derecho de prerrogativa de los partidos políticos, en relación a los bloqueos y en relación a los criterios que ha fijado el propio Tribunal Electoral en las jurisprudencias que nos ha señalado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Por su respuesta, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Para responder, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Agradezco la posibilidad de la pregunta, de parte del señor representante del Partido Acción Nacional.

Creo que debo de empezar por agradecerle las expresiones sobre mi persona; algunos sociólogos de este Consejo General, uno en lo particular, hace menciones en otro sentido, pero esa es su opinión personal; agradezco la suya.

El tema de los bloqueos y obviamente un tema vinculado con este asunto, que es el de las afiliadas, merece una explicación de la siguiente manera:

No es una adición, ni una modificación nueva dentro del Proyecto de Reglamento de Radio y Televisión; una primera cosa que tenemos que decir. Las afiliadas están reconocidas actualmente en el Reglamento vigente, no en el Proyecto que regresó o revocó el Tribunal Electoral, sino en el Reglamento vigente, el primer Reglamento, en materia de radio y televisión que se expidió. Ese es un primer punto que quiero aclarar con toda precisión.

Dos. ¿Qué pasó ayer o antier en la discusión del Comité de Radio y Televisión? Nunca se...

**Sigue 34ª. Parte**

## **Inicia 34ª. Parte**

... o anteayer en la discusión del Comité de Radio y Televisión, nunca se votó por unanimidad este asunto del artículo 46 ciertamente, pero efectivamente los miembros del Comité de Radio y Televisión, por unanimidad habíamos quitado una expresión del artículo 5, que es el Glosario, que reconocía el tema de las afiliadas, eso sí, el artículo 46 no, es la norma sustantiva que sigue apareciendo en esta disposición.

Creo que de manera correcta, también hay que decir esas cosas, por efectos de congruencia jurídica, la Junta General Ejecutiva recuperó de nueva cuenta esa parte. Puede estarse o no de acuerdo con el fondo del asunto, pero por congruencia jurídica, la Junta General Ejecutiva recuperó la definición de afiliadas en el artículo 5 del Reglamento de Radio y Televisión.

**El C. Presidente:** Gracias Consejero Electoral. El Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero desea hacerle una pregunta ¿la acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Con gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero, por favor.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Simplemente porque creo que ha hecho usted una explicación muy interesante de varios aspectos, que comenzó con algunas reflexiones en torno a lo que señaló el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada y ahora ante esta pregunta del Partido Acción Nacional, me gustaría, para darle ilación a lo que se ha venido señalando, si pudiera concluir en esta parte que estaba señalando, para que usted tenga oportunidad de concluirlo, si así lo desea Consejero Electoral.

**El C. Presidente:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** No sé si agradecer la pregunta, pero la voy a contestar de todas maneras. Pero ahora, continúo con mi explicación.

El artículo 46 está planteando un asunto que tiene que ser subrayado, respecto de lo que está regulando con precisión ese artículo. Está diciendo que el tema de los bloqueos es absolutamente vigente durante el Proceso Electoral Federal.

No hay ningún medio de comunicación que durante el Proceso Electoral Federal no vaya a bloquear, estando obligado a ello, en función del tipo de pauta que debe transmitir. Esa parte creo que está claramente señalada en los párrafos 2 y 3 del artículo 46.

Lo subrayo, ningún medio de comunicación va a dejar de bloquear estando obligado a ello, según los párrafos 2 y 3, en la etapa del Proceso Electoral Federal, no en la etapa



sino en el período del Proceso Electoral Federal, así que la preocupación que pudiera tenerse sobre ese aspecto me parece que está subsanada en ese primer momento.

¿Dónde pudiera estar en consecuencia el asunto de la problemática sobre el tema de los bloqueos? Esa interpretación que hizo la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, no estoy tan seguro de compartir la interpretación de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, lo quiero decir con toda claridad, pero sí quiero decir con todo cuidado, que la eventualidad de que no se pueda hacer o que no se haga en un momento dado algún bloqueo, es una excepción en los tiempos ordinarios, no en los procesos electorales.

Qué es lo que está haciendo, y es lo que decide finalmente mi voto en este tema para apoyar el artículo 46.

**El C. Presidente:** Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el representante del Partido Acción Nacional desea hacerle otra pregunta, ¿la acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Con gusto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Proceda señor representante, por favor.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, es que es un tema relevante para nosotros.

Nosotros sabemos que el término afiliado estaba en el Reglamento del año 2008 vigente, pero también sabemos que la jurisprudencia y los criterios del estado de Coahuila y los criterios que emitió el Tribunal Electoral, son posteriores al Reglamento. Evidentemente en ese tema nos tenemos que hacer cargo de eso. El otro tema es, quiero ver si el Secretario del Consejo en la pregunta nos puede leer el párrafo 2 del artículo 46, porque no veo que ese artículo diga que en Proceso Electoral Federal tienen todos que bloquear.

Lo que estoy leyendo es que se exceptúa lo anterior a aquellos afiliados que tengan la obligación de transmitir las pautas relativas a un Proceso Electoral Local, ya sea coincidente o no con el federal, pero no habla nada de los procesos electorales federales, que es precisamente la discusión que estoy poniendo sobre la mesa, que en un Proceso Electoral Federal, quiero utilizar la pauta federal, pero no con una pauta generalizada en todo el interior de la República, sino con una pauta individualizada para un Senador o un Diputado. Esa es precisamente mi única discusión en relación a este tema, es que hay campañas federales que pueden ser distintas a la campaña de Presidente de la República, dependiendo de la entidad federativa, y lo que...

**Sigue 35ª. Parte**

## **Inicia 35ª. Parte**

... hay campañas federales que pueden ser distintas a la campaña de Presidente de la República dependiendo de la entidad federativa, y lo que estoy diciendo es que ese tipo de campañas, como la de Senador no se pueden llevar a cabo con la redacción como está ahora, porque se va a bloquear y el precepto no contempla el Proceso Electoral Federal, habla efectivamente del Proceso Electoral pero Local, dice: “Sea coincidente o no con el Federal”.

El supuesto que estoy mencionando es un Proceso Electoral Federal en donde quiero hacer una campaña en ejercicio de mis prerrogativas, diferenciada, ya sea de Senador o de Diputado en un distrito. Y eso, no sé si lo pueda leer el Secretario del Consejo, para poder complementar la pregunta, no está contemplado en el artículo. Por su respuesta, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

En virtud de su solicitud y para mejor proveer, el Secretario del Consejo, leerá la fracción II del artículo 46 antes de que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños responda a su pregunta.

**El C. Secretario:** Con mucho gusto. “Fuera de Proceso Electoral Federal, los afiliados que transmitan programación total de la afiliante, cumplirán con su obligación de transmitir tiempos oficiales en materia electoral respetando los tiempos pautados en la programación de este último.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos afiliados que tengan la obligación de transmitir las pautas relativas a un Proceso Electoral Local coincidente o no con el Federal, en cuyo caso deberán transmitir la pauta que el Instituto les ordene con motivo de dicho Proceso”.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias. Voy a contestar puntualmente la pregunta del representante del Partido Acción Nacional, como interpreto el artículo 46.

En un Proceso Electoral Federal, por supuesto que la pauta diferenciada se tiene que transmitir como se ordena en el Comité de Radio y Televisión, porque se tiene que hacer el bloqueo.

La excepción es para tiempos ordinarios, por supuesto que sí, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, se tiene que hacer la transmisión de la pauta diferenciada como la soliciten los partidos políticos y se apruebe en el Comité de Radio y Televisión.

Dice claramente la excepción prevista en el artículo 46, que es fuera de Proceso Electoral Federal, es tiempo ordinario, no generemos explicaciones que produzcan una confusión en el tema. Estamos en una norma que dice expresamente, que reconoce expresamente los criterios establecidos por el Tribunal Electoral en materia de bloqueos.

Cuando exista un Proceso Electoral Federal y se decidan o se soliciten campañas diferenciadas con los spots, esos serán transmitidos así, los medios están obligados en su totalidad a hacer los bloqueos en la etapa del Proceso Electoral.

Cuando no haya Proceso Electoral Federal, es decir en los tiempos ordinarios, se pueden revisar las excepciones, y voy a decir una cosa con el cuidado que tiene el representante del Partido Acción Nacional, que él sí es un abogado muy cuidadoso y prestigiado, saber muy bien que el Tribunal Electoral después del tema del estado de Coahuila resolvió el tema de las Islas Marías y dio opción a una excepción. Claro, estamos en un extremo, sin duda.

Entonces, las condiciones tendrán que ser revisadas en su momento en el Comité de Radio y Televisión, pero en Proceso Electoral Federal no hay duda de lo que estoy diciendo, los medios de comunicación, según el artículo 46, están obligados a los bloqueos.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa también desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Con mucho gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Le pregunto, señor Consejero Electoral, dos cosas a ver si está de acuerdo.

Por qué no incluimos en el artículo 44 la expresión de todas. Si todas están obligadas, ¿por qué no se incluye en ese artículo?

Por qué no, además en el propio artículo que está siendo citado establecemos un párrafo que diga: "Todas las estaciones de radio y televisión del país, todas, tendrán que tener la capacidad de no bloqueo".

Si usted así interpreta, mi pregunta es: ¿Por qué no incorporar lo que la ley señala, tanto en el artículo 44, como en este propio artículo?

¿Estaría usted de acuerdo con esa propuesta?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa,

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente y gracias al Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Pero vamos con calma; es que de repente no decimos las cosas como ocurrieron en la historia.

**Sigue 36ª. Parte**

## **Inicia 36ª. Parte**

... el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente, y gracias al Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Vamos con calma; es que de repente no decimos las cosas como ocurrieron en la historia.

El artículo 44 está regulando criterios que ya sentó también este Consejo General con asuntos resueltos con antelación.

El artículo 44 regula la forma en que se redactó los acuerdos y se estableció la pauta para el Estado de México, por un lado; y dos, el criterio Ixcamilpa.

En el caso de la pauta o de los medios elegidos para hacer la difusión de la pauta del Estado de México, el Comité de Radio y Televisión con un criterio ya explicado y que ya no cuestiono más sobre el tema, dijo con toda claridad: “Una selección de medios”, seleccionó los medios en los cuales iba a hacer la difusión de la pauta.

Nos guste o no, había medios de comunicación que si bien no tenían la cobertura total de la zona conurbada de los 59 municipios, llegaban por lo menos al 75 por ciento de la población que estaba en esa zona conurbada, concretamente el Canal 7, y eso usted lo sabe muy bien.

Sin embargo, en esta mesa se me dijo que esos medios no podían entrar porque el criterio era respetar toda la zona conurbada, en donde hubiera cobertura.

Aquí no se aplicó lo que decía la legislación, que era: “Todos los medios que se vean o se escuchen en el ámbito geográfico correspondiente”.

A mi modo de ver lo que hizo el artículo 44 no es decir que no se van a transmitir en todos los medios, no coincido con eso; se está dando opción a interpretar un criterio que se fijó con ese punto.

Después, en el tema Ixcamilpa, cuando aquí se dijo en el Consejo General por mayoría, que no había medios para transmitir ahí y el Tribunal Electoral revoca ese punto, dándome la razón a una interpretación que aquí di, se hizo una selección también de medios, porque había más de los medios que se autorizaron para difundir la pauta.

Así que desde mi perspectiva el agregado no sería estrictamente necesario. Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias. Quiero recordar como antecedente que el acto primigenio se realizó el 27 de junio, es decir, cuando estuvimos aquí analizando y votando el Reglamento anterior.

Estábamos fuera de los 90 días que precisa la Constitución Política como plazo especial a la víspera de un Proceso Electoral Federal. También recordemos que no hay suspensión del acto reclamado en la interposición de los medios de impugnación y que, obviamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral revocó completamente ese acto primigenio el pasado 14 de septiembre.

Por lo tanto, estamos en este momento, en su caso, a punto de emitir un nuevo Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dentro del Proceso Electoral Federal.

La intención de este Instituto Federal Electoral en su inicio fue buscar por todos los medios estar fuera de ese plazo y del Proceso Electoral Federal.

Sin embargo, si ustedes pueden observar, el Artículo Primero Transitorio de este Proyecto de Reglamento, establece que la vigencia de este Reglamento entre a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, que estemos dentro del Proceso Electoral Federal con la vigencia de nuevas normas.

Situación diversa pudo haber sido el proponer que su vigencia fuera o rigiera hasta después de concluido el Proceso Electoral Federal, es decir, concretamente el Artículo Primero Transitorio. Y ese sería, a mi juicio, otro debate.

Le va a corresponder al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso, el análisis de constitucionalidad, o bien, el análisis de aplicabilidad al proceso por lo que hace a sus funciones y sus facultades previstas en el artículo 189, fracción XVIII y 195, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A nosotros nos corresponde ejercer solamente una facultad, la facultad reglamentaria establecida en la ley, y reconocida también por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ser ejercida por este órgano constitucional autónomo, restringida a cuestiones de procedimiento...

**Sigue 37ª. Parte**

## **Inicia 37ª. Parte**

... propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ser ejercida por este órgano constitucional autónomo, restringida a cuestiones de procedimiento oir, en consecuencia, a los entes regulados, pero coincido que nunca limitó por cuestiones de temporalidad.

Es el Tribunal Electoral el que al analizar las leyes y reglamentos electorales se ha manifestado en diversos casos si es inconstitucional y en consecuencia se les aplica a los casos concretos, incluso dentro del Proceso Electoral Federal.

Cabe advertir que hay que distinguir entre normas en afectación a principios rectores de un Proceso Electoral Federal por modificaciones sustanciales a las reglas que los rigen y normas instrumentales de aplicación formal o contingente, que tienden a ser asequible la función de la administración de los tiempos de radio y televisión en poder del Instituto Federal Electoral.

Por tanto quiero acompañar ese Artículo Transitorio Primero del Proyecto en los términos en los que se sostiene y en el tiempo de esta segunda oportunidad que se me da de intervenir quiero disentir un poco de la propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños sobre el artículo 50, párrafo 1, que sostiene que deba suprimirse porque considera que puede ser una aportación en especie la traducción que hagan los concesionarios a otros idiomas de los spots que presenten los partidos políticos, porque la necesidad de transmitir en otros idiomas es de los concesionarios por la naturaleza misma de la autorización que tienen esos concesionarios.

Además no es el supuesto que establece el Reglamento de Fiscalización, léase el artículo 79, párrafo 1, todos los incisos, y en consecuencia coincido con lo expresado por el Consejero Electoral Benito Nacif en defensa de este artículo, además de que se traduce a todos los partidos políticos sin violentar, a mi juicio, de ninguna manera el principio de equidad.

Por lo tanto sí apoyo el Proyecto en los términos en los que viene este artículo 50, párrafo 1.

Es todo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

Para proponer de forma rápida y concisa una modificación a la redacción del párrafo 3 del artículo 40 del Proyecto. En la segunda oración, después del punto y seguido dice:

“En los casos en que el concesionario o permisionario tenga su domicilio en una localidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, contará con un día natural adicional para iniciar las transmisiones correspondientes a la pauta de que se trate”.

En vez de localidad creo que debemos sustituirlo por el término entidad federativa, que le da una mayor precisión a la redacción y también mayor certeza jurídica.

Y además quiero proponer la redacción que ha preparado la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en respuesta a la preocupación planteada por el Consejero Marco Antonio Baños, relacionada con el artículo 64, numeral 1, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos propone la siguiente redacción, que a mí me parece razonable porque mantiene las prácticas existentes.

“En el caso en que con motivo del dictado de medidas cautelares se ordene la sustitución de materiales, el partido político correspondiente deberá indicar a la Dirección Ejecutiva el material de sustitución en un plazo no mayor a seis horas a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente, de entre aquellos que hubieren sido transmitido en el mismo período electoral de que se trate. En caso de que no lo indique, se tomará uno de los materiales genéricos a los que hace referencia el artículo 42, párrafo 4, del Reglamento”.

Esa es la propuesta que me parece que armoniza las preocupaciones del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, con las prácticas existentes en la sustitución de materiales como resultado de medidas cautelares y me parece a mí que es un buen equilibrio.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Solamente para volver a señalar por un asunto de orden los artículos que reservo, el 1, el 5, el 35, el 40, el 41, el 46, además el 53...

**Sigue 38ª. Parte**



## Inicia 38ª. Parte

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Bien. Solamente para volver a señalar por un asunto de orden los artículos que reservo, el 1, el 5, el 35, el 40, el 41, el 46, además el 53, también el 55.

Me parece que estamos evidentemente llegando al fin de una discusión, en donde se nos quiere plantear entre otras cosas que todo el sistema que se construye, desde la propia concepción de afiliadas, con excepciones construidas a partir de un Convenio Comercial, toda la definición de construcción de catálogos, después el de suficiencia, después el artículo 46.

Pero cuando se dice: ¿Por qué no ponemos la palabra “todas”? ¿Por qué no nos referimos estrictamente a lo que dice la ley? ¿Por qué no ponemos lo que dice la ley en el Reglamento? Se nos dice: No.

Eso sí no, porque no se sabe bien por qué. Bueno, la respuesta es clara: Es dejarle a la autoridad una condición discrecional para la edificación de catálogos; algunos van incluir en lo local la posibilidad de que estén o no redes, de lo que se llama redes nacionales.

Y además, lo podremos advertir en el momento procesal oportuno, cuando en los próximos días edifiquen esos propios catálogos y se advierta en ellos justamente cuál fue el propósito de hacer esta construcción en términos del derecho y de la prerrogativa de los partidos políticos.

Creo que en dos aspectos fundamentales de este Proyecto, lo he dicho, no tenemos un sustento jurídico sólido ni un sustento técnico.

Se trata de crear excepciones constitucionales basadas en aspectos que no tienen un sostenimiento en términos de lo que se consultó ni en términos de la factibilidad que, ya se dijo, fue entregada por parte de la autoridad, que es propiamente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en un momento posterior al propio Reglamento.

Esto muestra claramente que antes de tener el estudio teníamos ya un Proyecto, lo que muestra con toda claridad que no deriva en esencia de él, toda vez que se reiteró en múltiples ocasiones el que fuera entregado ese Proyecto.

Ya veremos quizá en otro momento incluso cómo todo lo que se discutió en el Comité de Radio y Televisión, según obra ya en un oficio que se me ha presentado, no tuvo una entrega formal a cada uno de los miembros de la Junta General Ejecutiva de modo adicional, sino una interpretación que hizo el área para decir qué incorporaba y qué no incorporaba.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Licenciado José Guillermo Bustamante, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Es muy claro que las redacciones son distintas, la del Reglamento anterior que fue revocado por el Tribunal Electoral y el actual.

El anterior decía: “En relación con el inciso a) del párrafo anterior, todos los concesionarios y permisionarios que estén domiciliados en la entidad federativa de que se trate estarán”, por ese solo hecho de estar domiciliados en la entidad federativa, “obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales que le sean notificadas”.

Actualmente la redacción dice: “El Comité determinará el Catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura”, es decir que se pueden determinar emisiones de radio que no participarán en la cobertura.

Pero eso además adminiculado con el Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma que fue puesto en nuestras manos, es claro si nos vamos a foja 73 del tomo 1, hablan los bloqueos en la transmisión de promocionales y empiezan a decir: “Televisión, Televimex, S.A. de C.V., no bloqueen 118 concesionarios”, después “Televisión Azteca, S.A. de C.V., no bloqueen 41”; Canal 11 en 12 y OPAMA, sea, Organismo Promotor de Medios Audiovisuales en 12.

Entre los cuales están, por ejemplo, en el caso de OPAMA contemplado Guanajuato, que va estar en elección concurrente; Jalisco, que va estar en elección concurrente, Nuevo León y otras entidades federativas.

Es claro que lo que está haciendo la redacción actual del Reglamento de Radio y Televisión es considerar precisamente ese Catálogo de televisoras que han manifestado precisamente la incapacidad de bloquear, para que en el Catálogo se contemple esta situación...

**Sigue 39ª. Parte**

## **Inicia 39ª. Parte**

... televisoras que han manifestado precisamente la incapacidad de bloquear, para que en el Catálogo se contemple esta situación y, una vez contemplada esta situación, los promocionales que los partidos políticos queramos que se transmitan en repetidoras de cadenas nacionales en determinadas entidades federativas, no van a ser transmitidos.

Como dice el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, ya veremos en el Catálogo precisamente cómo se construye esta situación, pero simplemente queremos dejarlo anotado que la redacción es distinta del artículo anterior, en donde se daba total certeza a los partidos políticos de que cualquier concesionario o permisionario que estuviera en entidad federativa en elección federal o en elección concurrente, independientemente de que pudiera o no bloquear, nos iba a permitir tener acceso a estas prerrogativas con la redacción que tenía.

En este caso, la verdad es que si la redacción lo que busca es incluir a todas las concesionarias y permisionarias, para qué distinguir entre las afiliadas o no afiliadas, pues no tendría ninguna utilidad hacer esa distinción de afiliadas o no afiliadas, si efectivamente lo que se busca a través de ese medio, no es buscar un manejo distinto en el Catálogo. Gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Primero, para mencionar que estaría de acuerdo con la propuesta que formula la Dirección Ejecutiva y que expresó el Consejero Electoral Benito Nacif respecto de la forma de atender mi preocupación respecto de los spots que se bajan del aire, con motivo de las medidas cautelares. Estaría de acuerdo con esa redacción.

Y por supuesto que no puedo estar de acuerdo con la interpretación que algunos de mis colegas y particularmente, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo hace del artículo 50. Por supuesto que una traducción de materiales a idiomas o lenguas distintas al español significaría, por parte de los medios, una aportación en especie a los partidos políticos.

Eso es, desde mi perspectiva, evidente y, por tanto, ese artículo debe ser suprimido. Mantengo mi propuesta de que se suprima el artículo 50, porque no me parece congruente que siga apareciendo ese artículo cuando, insisto, significa literalmente una aportación en especie a los partidos políticos.

Por más reflexiones en contrasentido que se hagan, eso significa lisa y llanamente una aportación en especie y no sé cómo mis colegas sostendrían un criterio diferente con

relación a ese tema, aunque seré respetuoso de la decisión que tomen respecto de ese artículo. Y luego después, entiendo que ha generado consenso mi propuesta de suprimir la palabra “podrá” en el artículo 67, numeral 3, inciso b), para dejar que la Junta General Ejecutiva solicite la opinión del Comité, pero me llamó mucho la atención el comentario del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de que, podría haber alguna problemática con el hecho de que los miembros de la Junta General Ejecutiva hayan conocido o no, de manera formal, la deliberación del Comité de Radio y Televisión.

Justamente por eso sostengo que es necesario esto y me parecería, insisto, inadecuado que los miembros de la Junta General Ejecutiva no hubiesen conocido con suficiencia la deliberación del Comité de Radio y Televisión. Y no lo quiero decir en el sentido de que la Junta General Ejecutiva esté obligada a atender lo que dice el Comité de Radio y Televisión, pero me parece que son elementos de juicio que permiten ponderar una decisión, y si lo que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa expresó es correcto, supongo que el Presidente del Consejo General y también Presidente de la Junta General Ejecutiva, y el Secretario del Consejo deben tomar cartas en el asunto para, que si eso ocurrió, no se vuelva a presentar una situación así.

Porque la Junta General Ejecutiva tiene que sostener técnicamente los argumentos que permiten la modificación al Reglamento de Radio y Televisión y espero que esa deliberación del Comité de Radio y Televisión se haya conocido por los integrantes de la Junta General Ejecutiva. Es todo.

**El C. Presidente:** Gracias, señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Camerino Márquez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Sólo para concluir en razón de lo que se ha señalado por el artículo 44; para nosotros queda claro que el Catálogo de Emisoras debe ser el total del listado de concesionarios y permisionarios que existen en el país, no lo que determine el Comité; para eso, nosotros nos reservaremos el derecho de llegar a la instancia jurisdiccional competente, para que sea ésta la que determine la interpretación, desde luego, y los criterios que ya existen, sobre todo en el aspecto de la jurisprudencia a la que nos hemos referido.

Y, desde luego, señalar también el esfuerzo que este Reglamento...

**Sigue 40ª. Parte**

## **Inicia 40ª. Parte**

... a la que nos hemos referido.

Y desde luego, señalar también el esfuerzo de este Reglamento que hoy discutimos, es lo que pudo dar la consulta y el diálogo que se dio. Es importante reconocer que por primera vez se consultó a los concesionarios y permisionarios y que será interesante la opinión ahora de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muy bien, muchas gracias señor representante.

En primer lugar, quiero referirme muy rápidamente a la inquietud planteada por el representante del Partido Revolucionario Institucional respecto del artículo 105 de la Constitución Política y quiero sumarme a la interpretación y a la explicación que han puesto en conocimiento del Consejo General tanto el Consejero Electoral Benito Nacif como el Consejero Marco Antonio Baños.

Estoy convencido que esta modificación al Reglamento de Radio y Televisión no cae dentro de la limitación establecida por el artículo 105 de la Constitución Política.

En segundo lugar, quiero referirme a la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, respecto de la modificación al inciso b) del numeral 3 del artículo 67. Quiero enfatizar que por supuesto la Junta General Ejecutiva estará en la mejor disposición de que el Comité de Radio y Televisión conozca las propuestas de modificación, entendiendo siempre que esa consulta no es vinculante para la Junta General Ejecutiva, en virtud de que el Código Electoral le otorga exclusivamente a la Junta General Ejecutiva la facultad de presentar a este Consejo General las propuestas de modificación al Reglamento.

Y finalmente, quiero decir que escuché con mucha atención las tres intervenciones del Consejero Electoral Alfredo Figueroa y quiero decir que me recordaron sus intervenciones al abogado Tomás Rodaja, aquel que hizo célebre en sus novelas ejemplares Don Miguel de Cervantes Saavedra, porque tengo la impresión de que en su análisis, el señor Consejero Electoral no considera que en esta propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión, se priorizó la búsqueda de una armonización de las prerrogativas que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para tener acceso a la radio y la televisión, con la capacidad técnica de la industria, que se evidenció en la consulta que llevó a cabo con toda seriedad y con toda responsabilidad la Junta General Ejecutiva.

Da la impresión de que si el Reglamento se interpreta desde esa óptica, no puede mas que llegarse a la conclusión de que estamos frente a la mejor opción que se pudo construir a partir de la búsqueda de esa armonización.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa, ¿me quiere hacer una moción?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Sí.

**El C. Presidente:** Proceda, por favor.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Consejero Presidente, usted evidentemente se sustrajo del debate seguramente en la segunda intervención, y evidentemente las posibilidades de responder su interpretación de lo que fue mi intervención y sus recuerdos respecto de personajes de la literatura universal, impiden simplemente un debate que permita conocer las posiciones que cada quien tenemos.

En opinión de usted, ¿este Proyecto de Reglamento honra el esfuerzo de esta autoridad, que usted mismo ha buscado construir, en términos de no crear excepciones al margen de la Constitución Política en el tema de bloqueos y de la capacidad que tienen que tener las estaciones de radio y televisión de bloquear?

Por su respuesta, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Mi respuesta es absolutamente positiva a su inquietud. Estoy cierto que el Reglamento que está proponiendo la Junta General Ejecutiva preserva la autoridad de esta institución. Por supuesto que encuentra fórmulas técnicas y jurídicas que permiten...

**Sigue 41ª. Parte**

## **Inicia 41ª. Parte**

... institución. Por supuesto que encuentra fórmulas técnicas y jurídicas que permiten armonizar, como ya lo señalé, las prerrogativas que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para tener acceso a la radio y la televisión y se hace cargo de los resultados de la consulta, de las evidencias, de las capacidades técnicas que tiene la industria.

No uno, dos o tres concesionarios o permisionarios de la radio y la televisión, si no el conjunto de la Industria Mexicana de la Radio y la Televisión.

Creo que la mejor evidencia de esta afirmación se encuentra en el debate que se dio sobre el artículo 46 del Reglamento.

Estoy cierto que como bien lo mostró el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en sus respuestas, queda claro que se trata de una determinación estrictamente para los tiempos que no corresponden al Proceso Electoral Federal.

Me da la impresión de que al hacer esa determinación, el Reglamento reconoce que en los tiempos ordinarios la capacidad técnica de los concesionarios y permisionarios debe ser tomada en cuenta al momento de aprobar los catálogos correspondientes.

¿Desea el Consejero Electoral Alfredo Figueroa hacerme una segunda pregunta? Proceda, por favor.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Sí.

Dos cosas deben quedar claras. En opinión de usted estas excepciones que se han previsto tanto para los plazos, así como en términos de todo lo que hemos discutido en torno a los bloqueos corresponden al resultado de la consulta y no a un proceso de petición expresa de las dos cadenas que concentran el espectro radioeléctrico. Esta es la primera pregunta.

Y la segunda de las preguntas, que me parece muy importante para conocer su opinión.

Si usted piensa de esa manera, ¿por qué no incorporamos la palabra “todas” en el artículo 44 y por qué no establecemos, con toda claridad, expresamente, que en el período de Proceso Electoral tanto federal como local coincidente o no, todas tienen esta obligación de establecer bloqueos?

**El C. Presidente:** Con mucho gusto, Consejero Electoral.

Primero, porque es mi convicción y así lo establece el Reglamento, que esa determinación debe ser tomada por el Comité de Radio y Televisión, órgano técnico

autoridad en la materia que tiene, por mandato de ley, la facultad de tomar ese tipo de decisiones.

Y segundo, quiero referirme al tema del plazo para que se pongan al aire los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, que efectivamente fue uno de los temas centrales de la consulta.

Debe señalar que el 53 por ciento de quienes contestaron la consulta se manifestaron por mantener el plazo de los 5 días que se encuentra en el Reglamento vigente, mientras que el 47 por ciento se manifestó de forma diversa. De ellos, el 80 por ciento dijo que podrían operar con un plazo menor o igual a 3 días.

Lo que está proponiendo en términos generales el Reglamento que estamos a punto de aprobar, es un plazo de 3 días con estrictas excepciones para las condiciones que el propio Reglamento está estableciendo en el párrafo 3 del artículo 40 que ha sido propuesto por la Junta General Ejecutiva.

Me hace una pregunta el representante del Partido Acción Nacional. Proceda por favor.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Supongamos que el artículo 46 se refiere a tiempo ordinario, hecho que no comparto, pero puedo conceder que en una redacción se refiera a tiempo ordinario, igual vulnera prerrogativas, porque igual en tiempo ordinario puedo pedir una pauta diferenciada en una entidad federativa.

Es decir, supongamos que la redacción efectivamente es para...

**Sigue 42ª. Parte**



## **Inicia 42ª. Parte**

... prerrogativas, porque igual en tiempo ordinario puedo pedir una pauta diferenciada en una entidad federativa.

Es decir, supongamos que la redacción, efectivamente, es para tiempo ordinario, y aquí en el tiempo ordinario en el estado de Sonora, o en el estado de Jalisco, o en donde quiera digo: "Voy a mandar un mensaje en tiempo ordinario institucional sin contenido electoral diferenciado, porque, por lo que sea, porque tengo una estrategia política que quiero apuntalar en "X" entidad federativa".

Como está la redacción no podría hacerlo, porque ahí sí claramente, supongamos que se refiere a tiempo ordinario, no puedo porque aquí sí señala que tienen que mandar precisamente la imagen y la señal que está mandado el afiliante al afiliado.

¿Quiero saber qué opinión le merece al respecto? Porque sí creo que independientemente de si fuera tiempo extraordinario, en el caso de un Proceso Electoral Federal, o tiempo ordinario, los partidos políticos tenemos el derecho de elegir el contenido de nuestras prerrogativas.

Y el hecho de que existan repetidoras o afiliadas que no bloqueen, vulnera el derecho de los partidos políticos de escoger el contenido de nuestros mensajes.

¿Quiero saber cuál es la opinión de usted al respecto? Porque me parece que ese tema es claro y para mí es muy importante conocer la opinión del Consejero Presidente.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tengo la impresión de que todo el debate, encabezado por usted con inteligentes intervenciones respecto del artículo 46 del Proyecto de Reglamento, giró en torno a los efectos de tal artículo para las campañas.

Y fundamentalmente usted se refirió a las campañas para Senadores y campañas para Diputados. Ahora cambia su preocupación.

Le aseguro, señor representante, que en el área técnica haremos las reflexiones correspondientes y, si es el caso, tendríamos la oportunidad saliendo del Proceso Electoral Federal de considerar alguna modificación al Reglamento para atender su inquietud.

Pero en este momento estamos en el Proceso Electoral Federal y quiero enfatizar, desde mi punto de vista un bien superior a tutelar en este momento por parte del Instituto Federal Electoral es el desarrollo adecuado del Proceso Electoral Federal.

Y sobre todo, en este tema tan delicado y tan importante del derecho que los partidos políticos tienen a realizar sus campañas a través de la radio y la televisión.

Desde mi punto de vista la modificación que estamos proponiendo respecto de lo que hoy establece el Reglamento vigente es un avance significativo que permitirá mejores campañas para los partidos políticos y una mejor comunicación para los ciudadanos.

Por eso sostengo que debemos aprobar el Reglamento en los términos que la Junta General Ejecutiva lo ha propuesto a este Consejo General.

Me quiere hacer una pregunta más el señor representante del Partido Acción Nacional, y con mucho gusto la acepto.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Es solamente para una aclaración. Lo que estamos discutiendo no es si estamos en Proceso Electoral Federal o en período ordinario, lo que estamos discutiendo es el Reglamento de Radio y Televisión.

Efectivamente, mis argumentaciones para sostener la ilegalidad del Reglamento ha sido en el sentido de que los partidos políticos en tiempo ordinario tienen el derecho a acceder a las prerrogativas en los términos que he señalado.

El argumento en contra que se me ha dado, digamos, para señalar la legalidad de ese artículo, es decir: “No, espérate, no se refiere a procesos electorales, se refiere a período ordinario”, situación que no comparto, pero digamos que es la opinión de algunos miembros de esta mesa.

Para rebatir ese punto, pero insisto, no para ver si es ordinario o extraordinario, sino para discutir la ilegalidad del Reglamento, lo que estoy señalando es que como partido político tengo la posibilidad y el derecho de diferenciar campañas, incluso, en tiempo ordinario. Y lo que estoy tratando de hacer valer, no sólo para el Partido Acción Nacional, sino para todos los partidos políticos que estamos en esta mesa, es decir: “En “X” entidad federativa puedo señalar una campaña diferenciada”.

Y por eso, aún refiriéndose, aún sin compartir el criterio de que se refiere a tiempo ordinario, sostengo que es ilegal, porque aún en el caso, en el supuesto sin conceder de que fuera tiempo ordinario, aún así vulnera prerrogativas.

Simplemente lo comento porque quiero ver si puede matizar un poco la respuesta que me dio en la pregunta anterior...

**Sigue 43ª. Parte**

## Inicia 43ª. Parte

... aún así vulnera prerrogativas.

Simplemente lo comento porque quiero ver si puede matizar un poco la respuesta que me dio en la pregunta anterior, a través de esta opinión, porque lo que estoy alegando no es si es en extraordinario o en ordinario, sino que el Reglamento como está redactado es ilegal porque vulnera las prerrogativas plenas, el ejercicio pleno de las prerrogativas a las que tenemos derecho los partidos políticos. Y disculpe, esta es mi última pregunta y disculpe la insistencia.

**El C. Presidente:** No, por favor, no tiene por qué disculparse, le agradezco mucho la pregunta, porque creo que en esta pregunta queda evidenciado cuál es el fondo de su argumentación.

Usted parte del supuesto de que el Reglamento es ilegal y no comparto ese punto de vista, lo digo con todo respeto, porque tengo la impresión de que el esfuerzo que hizo la Junta General Ejecutiva que acompañó el Comité de Radio y Televisión es un esfuerzo que se realizó observando los extremos de la ley.

Pero quiero insistirle, señor representante, le ofrezco como Presidente de la Junta General Ejecutiva y como Presidente del Consejo General, que el supuesto que ahora usted ha puesto sobre la mesa, que por cierto no puso sobre la mesa en sus intervenciones en primera, segunda y tercera vuelta, respecto del tiempo ordinario, sea considerado para eventualmente proponer una modificación al Reglamento fuera del Proceso Electoral Federal.

Por lo pronto tengo la convicción de que el artículo 46 de este Reglamento no vulnera los derechos de los partidos políticos ni de las autoridades electorales para tener acceso a la radio y la televisión, en los términos que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en este caso específico.

Quiero solamente convocarlo a una reflexión que ya en este momento quizá no tiene sentido hacerla en voz alta, pero que seguro será de interés para usted, respecto de cómo operaría el tema que a usted le preocupa si lo que queda firme no es el nuevo Reglamento, sino el Reglamento del año 2008.

Muchas gracias por sus preguntas, señor representante.

Al no haber más intervenciones vamos a proceder a la votación.

Hemos sistematizado de las intervenciones de la Consejera y los Consejeros Electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos la votación en los siguientes términos.

Vamos a someter la aprobación en lo general del Proyecto de Reglamento, tomando en cuenta las propuestas de modificación del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, al artículo 7, numeral 2; del propio Consejero Electoral Marco Antonio Baños al artículo 7, numeral 6; del Consejero Electoral Marco Antonio Baños al artículo 38, numeral 1, en los términos de la redacción por él proporcionada; del artículo 40, numeral 3 a propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, para sustituir el término localidad por entidad federativa; de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo el artículo 54, numeral 4, su propuesta de eliminarlo.

Del Consejero Electoral Marco Antonio Baños el artículo 57, numeral 6, para agregar las excepciones de las causales mencionadas en el artículo 53; del Consejero Electoral Benito Nacif el artículo 64, numeral 1, en los términos de la redacción por él presentada y del Consejero Marco Antonio Baños respecto del artículo 67, numeral 3, inciso b), para modificar la figura de “podrá solicitar” por “solicitará”.

Todos estos incluidos en la votación en lo general y en lo particular se someterán a votación, a solicitud del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, los artículos 1, 5, 35, 40, 41, 44 y el 46, además por solicitud de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo; el artículo 50, por solicitud del Consejero Electoral Marco Antonio Baños; el artículo 53 y el artículo 55 por solicitud del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Proceda, Secretario del Consejo, a tomar la votación en lo general y las votaciones particulares, pero antes hay una moción del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Le solicito, evidentemente por el tiempo que tenemos para expresar nuestras...

**Sigue 44ª Parte**

## **Inicia 44ª. Parte**

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Le solicito, evidentemente el tiempo que tenemos en las intervenciones para expresar nuestras posiciones sobre las distintas propuestas que se formularon sobre la mesa, tengo diferencias con distintas posiciones que propuso el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, no en todas, en algunas de ellas.

Esencialmente me refiero a la vinculada; acompañaré, desde luego, la que tiene que ver con el tema de la propaganda y de los materiales de los partidos políticos, pero en los otros casos no acompañaré la propuesta.

Por lo tanto, le solicito que también sean incluidas en la votación en lo particular.

**El C. Presidente:** Muy bien.

Para mayor claridad de la votación que vamos a tomar, también todas las propuestas del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Benito Nacif y Consejera Electoral María Macarita Elizondo. ¿Estaría usted de acuerdo que se incluyan en lo general, Consejero Electoral Alfredo Figueroa?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** No. Desde luego también reservo la parte que se estableció por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y por el Consejero Electoral Benito Nacif.

Le hago la precisión, si quiere, de los artículos con los que estoy de acuerdo con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Presidente:** Por favor.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Cómo no. En el artículo 7, estoy de acuerdo con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, párrafo 2, párrafo 6, en ambas.

En el artículo 38, estoy de acuerdo con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Desde luego en el artículo 40 tengo una opinión distinta sobre el tema y voy en contra. Esta es la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif.

No voy con la propuesta del artículo 54 de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo; no voy con la propuesta del artículo 57 del Consejero Electoral Marco Antonio Baños ni tampoco voy con la propuesta del artículo 64 del Consejero Electoral Benito Nacif; en el artículo 67 tampoco.

**El C. Presidente:** Muy bien.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños hace una moción.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Ha quedado claro cómo viene el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, así que agradezco mucho la precisión del mismo y podemos pasar a la votación, Consejero Presidente, en el momento en que usted lo indique.

**El C. Presidente:** Muy bien.

Vamos incluir en la votación en lo general las propuestas de modificación al artículo 7 y al artículo 38, y quedan reservados para la votación en lo particular los que mencioné en mi intervención anterior más los artículos 38, 40, 54, 57 y 67.

Sí, el artículo 38 va en lo general. En lo general van el artículo 7 párrafo 2, el 7 párrafo 6 y el 38.

Proceda Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, tomando en consideración la fe de erratas que se circuló previamente, así como las propuestas de modificación que hizo el Consejero Electoral Marco Antonio Baños al artículo 7 párrafo 2, al mismo artículo 7 párrafo 6 y al artículo 38 párrafo 1, en los términos por él propuestos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado en lo general por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora someteré a su consideración en lo particular los artículos ya señalados e iré por numeración, empezando por el artículo 1.

**El C. Presidente:** A ver una moción del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** A ver, muy claramente. He hecho, cuando hice mi intervención, la clara alusión a la vinculación respecto de afiliadas en el artículo 1, en el artículo 5, en términos primero de su mención y luego de su definición y evidentemente en el artículo 46, en términos de todo el artículo.

**El C. Presidente:** Muy bien.

Como siempre, votaremos primero la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva.

Proceda Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular el artículo 1 en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

4 votos.

Por la negativa, 2 votos.

Es aprobado por 4 votos a favor y 2 votos en contra en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el artículo 5, en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. ...

**Sigue 45ª. Parte**

## **Inicia 45ª. Parte**

... si se aprueba en lo particular el artículo 5, en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

Por la negativa.

Aprobado en lo particular por 4 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular el artículo 35, primero en los términos del Proyecto circulado.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el artículo 35, en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos.

Por la negativa.

Aprobado en lo particular por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Nada más una pregunta al Consejero Electoral Alfredo Figueroa ¿todo el artículo 40? Porque tenemos una propuesta del 40, numeral 3.

**El C. Presidente:** Adelante Consejero Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Sí, estoy en contra del artículo 40, en los términos en los que fue circulado, que es lo que usted va a proponer a continuación y es evidente que esa es la posición que tendrá mayoría.

**El C. Presidente:** Voy a proponer que incluyamos en esta votación en lo particular del artículo 40, la precisión de redacción que presentó el Consejero Electoral Benito Nacif, con la que entiendo tampoco está de acuerdo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Muy bien. Proceda entonces, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros...

**El C. Presidente:** Permítame, Secretario del Consejo. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños.



**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Nada más, a partir de la siguiente votación, en ésta ya quedó claro, rogaría si el Secretario del Consejo de manera muy genérica, nos dice el tema, para que quede claro qué se está votando.

**El C. Presidente:** Muy bien. Proceda entonces, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba, en lo particular, el artículo 40, en los términos del Proyecto originalmente circulado, incorporando la propuesta formulada por el Consejero Electoral Benito Nacif, a fin que en el numeral 3 del artículo 40 se sustituya la palabra “localidad” por “entidad federativa”.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos.

Por la negativa.

1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración el artículo 41, que tiene que ver con las órdenes de transmisión.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular el artículo 41, en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos.

Por la negativa.

1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular el...

**Sigue 46ª. Parte**

## **Inicia 46ª. Parte**

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular, el artículo 44, que tiene que ver con el Catálogo de Emisoras.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración el artículo 44 en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

5 a favor.

Por la negativa. 1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular, el artículo 46, que tiene que ver con las afiliadas que tengan promoción mixta.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular, el artículo 46, en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

4 votos.

Por la negativa. 2 votos.

Aprobado por 4 votos a favor y 2 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular, el artículo 50, de los materiales en idiomas y lenguas distintas al español, traducidos por los concesionarios o permisionarios.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular, el artículo 50, en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor.

5 votos a favor.

Por la negativa. 1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular, el artículo 53, que se refiere a los catálogos de incidencias.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular, el artículo 53, en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

5 votos a favor.

Por la negativa. 1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular, el artículo 54, el numeral 4 que es el apartado de la reposición de promocionales y programas mensuales. Estoy sometiendo a su consideración primero dejarlo en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa de dejarlo en los términos del Proyecto originalmente circulado, sírvanse manifestarlo.

Ninguno.

Por la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, a fin de eliminarlo, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, la eliminación del numeral 4 del artículo 54.

Ahora someto a su consideración en lo particular, el artículo 55, de la transmisión especial durante programación sin cortes...

**Sigue 47ª. Parte**

## **Inicia 47ª. Parte**

... someto a su consideración en lo particular, el artículo 55 de la transmisión especial durante programación sin cortes.

Los que estén a favor de conservar la redacción original del artículo 55 del Proyecto originalmente circulado, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos a favor.

Por la negativa. 1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someto a su consideración en lo particular, el artículo 57, numeral 6 en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa.

Ninguno.

Es el artículo 57, numeral 6, es el que se refiere a los requerimientos por motivos de incumplimiento y el numeral 6 es el concesionario, permisionario está obligado a reponer.

En este caso fue el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, quien propuso que se agregara, con la excepción de las causales mencionadas en el artículo 53.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, lo que sucede es que éste lo estamos votando en lo particular, porque el Consejero Electoral Alfredo Figueroa no estuvo de acuerdo que lo incluyéramos en la votación en lo general.

El resto de los Consejeros Electorales, me da la impresión, estamos de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por lo que mucho le agradeceré ponga a votación no la redacción original, sino el artículo 57, numeral 6, tomando en cuenta la propuesta de agregado del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Brevemente.

No tengo problemas si quieren votarlo de ese modo, debe quedar claro que el diferendo obedece a que exactamente ese párrafo está vinculado con el artículo 53 en donde hay un diferendo específico. Por ello, si van a alterar el modo en que generalmente se vota

por la original, no tengo ningún problema, más que quede precisado y con eso queda claro.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Consejero.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Lo que propuse fue un agregado de forma para ser congruente con el artículo 53.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa está en desacuerdo con el artículo 53, en rigor no, hasta donde alcanzo a ver, no por el Catálogo de las incidencias, sino por la autoridad que las valora. Eso es esencialmente el punto.

Así es que mi propuesta de adición es solamente para no incluir las excepciones del artículo 53, con eso. Es todo.

**El C. Presidente:** Perfecto. Secretario del Consejo, tome la votación en los términos de la redacción original, tomando en cuenta la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular, el artículo 57 en los términos del Proyecto originalmente circulado...

**Sigue 48ª. Parte**

## **Inicia 48ª. Parte**

... Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular el artículo 57 en los términos del Proyecto originalmente circulado, tomando en consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de modificar el numeral 6 del mencionado artículo en los términos por él expuesto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos a favor.

Por la negativa.

1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular el artículo 64, de los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento a medidas cautelares, tomando en consideración en esta votación la propuesta formulada por el Consejero Electoral Benito Nacif, que retomó de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular el artículo 64 en los términos del Proyecto originalmente circulado, tomando en consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Benito Nacif, a fin de modificar el numeral 1 del mencionado artículo en los términos por él expuestos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos a favor.

Por la negativa.

1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Finalmente, someteré a su consideración en lo particular el artículo 67, del procedimiento para reformar el Reglamento, tomando en consideración la propuesta de modificación propuesta por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de modificar el inciso b) del párrafo 3 del mencionado artículo, a fin de sustituir el “podrá”, por el “solicitará la opinión del Comité”.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta del artículo 67, tomando en consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de modificar el inciso b) del párrafo 3 del artículo 67, en los términos por él indicado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

5 votos a favor.

Por la negativa.

1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra , Consejero Presidente.

Con esto se han agotado las votaciones en lo particular y en lo general.

Y tal como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expresados.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, sírvase además proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se ha agotado el asunto del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia. Tengan muy buena noches.

---o0o---